

LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL

Cámara de Diputados Provincia de Santa Fe

La legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de Asistente Social se registrará en jurisdicción de la Provincia, por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente Ley, las expresiones "Asistentes Sociales" y "Trabajadores Sociales", se consideraran sinónimas, como así también las expresiones "Servicio Social" y "Trabajo Social", respectivamente.

Artículo 3º.- Solo podrán ejercer la profesión de Asistente Social en la Provincia de Santa Fe, previa obtención de la matrícula correspondiente:

- a) Las personas que tengan título de Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales, Licenciados en Servicio Social y/o Trabajo Social y/o Doctorado en Servicio Social y/o Trabajo Social, otorgados por las Escuelas de Asistencia Social, Asistentes Sociales o Servicio Social dependientes de la Nación, Provincia, Municipalidades o de Instituciones Privadas, reconocidas por la autoridad competente de ésta jurisdicción y cuyos planes de estudio hayan tenido un mínimo de dos años de duración, y de cuatro años a partir de la sanción de la presente Ley.
- b) Los profesionales con la denominación expuesta en el inciso a), que ejerzan la profesión en forma libre e independiente.
- c) Los profesionales latinoamericanos con la denominación expuesta en el inciso a), y condiciones de egreso semejantes, pero con la exigencia de un año de práctica profesional en un establecimiento educacional de los mencionados precedentemente, con funcionamiento en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, debidamente supervisada y aprobada.
- d) Los profesionales no latinoamericanos con la denominación expuesta en el inciso a), y condiciones de egreso semejantes, pero con la exigencia de dos años de práctica profesional en un establecimiento educacional de los mencionados precedentemente, con funcionamiento en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, debidamente supervisada y aprobada en función de su percepción de las tradiciones y del acervo cultural del medio.
- e) Los profesionales de tránsito en el país, contratados por instituciones oficiales o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia durante el tránsito de su estadía o la vigencia de sus contratos, previo cumplimiento de lo estipulado en los incisos a) y b), según el caso.

Artículo 4º.- En cada una de las ciudades de Santa Fe y Rosario sancionará un Colegio, respectivamente, de Profesionales del Servicio Social, los que tendrán a su cargo en las respectivas jurisdicciones que se les asigne, el contralor de la profesión y el otorgamiento de la matrícula. Dichos Colegios estarán formados por todos los profesionales domiciliados en cada jurisdicción aludida, siendo los mismos los únicos organismos oficialmente reconocidos por el Gobierno Provincial a los efectos que sean necesarios. La jurisdicción del Colegio de Santa Fe comprenderá los departamentos La Capital, 9 de julio, Vera, Gral. Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Castellanos, Las Colonias, Garay, San Martín y San Jerónimo; y la jurisdicción del Colegio de Rosario, los departamentos Rosario, San Lorenzo, Iriondo, Belgrano, Caseros, Gral. López y Constitución.

Artículo 5º.- El citado Colegio creará el correspondiente Tribunal de Ética a fin de salvaguardar la ética profesional en todo el territorio de la Provincia, y establecerá los alcances de dicho Tribunal, en cuanto a integración y funciones se refiere.

Artículo 6º.- El ejercicio independientemente de la profesión estará también sujeto a las normas de inscripción en el Registro de Profesionales, y contralor del ejercicio de la profesión que habrá de afectar el Colegio de Profesionales del Servicio Social y/o Trabajo Social, con su correspondiente Tribunal de Ética Profesional.

Artículo 7º.- Hasta tanto se constituya el Colegio de Profesionales del Servicio Social y/o Trabajo Social, corresponderá al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a través del organismo competente, el otorgamiento de la matrícula y el contralor del ejercicio profesional.

Artículo 8º.- Las personas sin título contemplado en la presente Ley, que se encuentren desempeñando cargos o funciones propias de un profesional del Servicio Social y/o Trabajo Social, con una antigüedad, en el mismo cargo o función de diez años previa a la promulgación de esta Ley, sólo podrán continuar en el ejercicio de ese cargo o función si dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, obtienen el título profesional que rige sobre la misma para el ejercicio de la profesión de Asistente Social en la Provincia de Santa Fe.

Artículo 9º.- Los Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales a que hace referencia el inciso a) del artículo 3º que no hubieran rendido la tesis correspondiente, quedarán exceptuados del tope de antigüedad de diez años que estipula el artículo anterior, siempre y cuando cumplieren dicho requisito dentro del plazo de un año, contado a partir de su promulgación, y ajustándose, al respecto, a la reglamentación en vigencia para la obtención de títulos de las Escuelas de Servicio Social de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 10º.- En el territorio de la Provincia todo cargo y/o función que demande por su carácter un profesional del Servicio Social y/o Trabajo Social será exclusivamente cubierto por los profesionales comprendidos en ésta Ley.

Artículo 11º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro del término de noventa días contados a partir de su promulgación, con intervención del Ministerio correspondiente y de las asociaciones que nucleen a los profesionales de Servicio Social, y que cuenten con Personería Jurídica.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sanciones, de la Legislatura Provincial, a los veintisiete días del mes de noviembre, de mil novecientos setenta y cinco.

INCUMBENCIAS PROFESIONALES.-

(Resolución Nro. 579/86-Ministerio de Educación y Justicia de la Nación)

1.- Promover la participación organizada de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.-

- 2.- Realizar acciones de promoción, asistencia y rehabilitación social de personas y grupos.-
- 3.- Realizar acciones a nivel individual, familiar, grupal y comunitario que favorezcan el ejercicio, la rehabilitación y el desarrollo de conductas participativas.-
- 4.- Realizar acciones tendientes a prevenir la aparición de problemas sociales y/o de sus afectos.-
- 5.- Promover la creación, desarrollo, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos de la comunidad.-
- 6.- Realizar acciones tendientes a mejorar los sistemas de relaciones y de comunicación en los grupos para que estos logren a través de la autogestión, su desarrollo integral.-
- 7.- Brindar orientación y asesoramiento en materia de acción social a personas, grupos e instituciones.-
- 8.- Capacitar y orientar a individuos, grupos y comunidades para el empleo de sus propios recursos en la satisfacción de sus necesidades.-
- 9.- Organizar, administrar, dirigir y supervisar instituciones y servicios de bienestar social.-
- 10.- Elaborar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar planes y proyectos de acción social.-
- 11.- Elaborar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar planes, programas y proyectos de promoción comunitaria.-
- 12.- Realizar estudios diagnósticos de la realidad.-
- 13.- Participar en la investigación y en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones de distintas áreas, que tengan incidencias en lo socio-cultural.-
- 14.- Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas tendientes al bienestar social.-
- 15.- Realizar estudios de investigaciones sobre:
 - a) la realidad socio-cultural y los aspectos epistemológicos del área profesional para crear o perfeccionar modelos teóricos y metodológicos de intervención.
 - b) Las causas de las distintas problemáticas sociales y los factores que inciden en su génesis y evolución.
- 16.- Realizar peritajes sobre distintas situaciones sociales.-

HABILITACION TITULO DOCENTE

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

1º) – Dejar sin efecto el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 418/95

2º) – Asignar al título de “Asistente Social”, Plan de Estudios Decreto Provincial Nº 0631/85 – Decreto Nacional Nº 2761/69- la siguiente competencia para el ejercicio de la docencia en esta Jurisdicción.

ESCUELAS PRIMARIAS COMUNES DIURNAS.

Docente: Asistente Social

Habilitante: Auxiliar Docente

ESCUELAS ESPECIALES Y CENTROS EDUCATIVOS RADIALES.

Docente: Asistente Social

ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA – ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA PARA ADULTOS

Habilitante: Auxiliar docente.

Supletorio: Estudio Social Contemporáneo; Estudios Sociales y Económicos Argentinos; Metodología de la Investigación Social I y II; Psicología General y Social; Psicología Social; Sociología Argentina I y II; Sociología de la Educación; Sociología del Trabajo; Sociología General del Trabajo; Sociología General; Sociología.

ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA (NIVEL SECUNDARIO)

Supletorio: Educación y Psicología Sanitaria; Legislación Sanitaria; Administración Sanitaria y Laboral; Sociología Rural; Sociología Rural y Cooperativismo.

ESCUELAS DE ARTE (VISUALES – TEATRO – CINE)

Supletorio: Sociología

CENTROS DE CAPACITACION LABORAL (CECLA), EDUCACIÓN TÉCNICA (CURSOS DE CAPACITACIÓN) Y EDUCACIÓN NO FORMAL.

Supletorio: Relaciones Laborales.

3º) – Otorgar el título de “Licenciado en Trabajo Social” expedido por Universidad Nacional y/o Privada reconocida, la siguiente competencia para el ejercicio de la docencia.

ESCUELAS PRIMARIAS COMUNES DIURNAS.

Docente: Asistente Social

Habilitante: Auxiliar Docente

ESCUELAS ESPECIALES Y CENTRO EDUCATIVOS RADIALES

Docente: Asistente Social

ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA – ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA PARA ADULTOS.

Habilitante: Auxiliar; Estudio Social Contemporáneo; Estudios Sociales y Económicos Argentinos; Metodología de la Investigación Social I y II; Psicología General y Social; Psicología Social; Sociología Argentina I y II; Sociología de la Educación; Sociología del Trabajo; Sociología general del Trabajo; Sociología General; Sociología.

ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA (NIVEL SECUNDARIO)

Habilitante: Educación y Psicología Sanitaria; Legislación Sanitaria; Administración Sanitaria y Laboral; Sociología Rural; Sociología Rural y Cooperativismo.

ESCUELAS DE ARTE (VISUALES – TEATRO – CINE)

Habilitante: Sociología

CENTROS DE CAPACITACION LABORAL (CECLA), EDUCACIÓN TÉCNICA (CURSOS DE CAPACITACION) Y EDUCACIÓN NO FORMAL.

Habilitante: Relaciones Laborales.

PROPUESTA DE MODIFICACION ESTATUTO

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

Constitución y Objeto

ARTICULO 1º: **Denominación y domicilio:** EL COLEGIO DE ASISTENTES SOCIALES y/o DE TRABAJADORES SOCIALES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, (o indistintamente, Colegio de Trabajadores Sociales de la primera Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, art. 2 Ley 7754), cuya jurisdicción comprende los Dptos La Capital, 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Castellanos, Las Colonias, Garay, San Martín y San Jerónimo, se regirá por la legislación que lo instituye, este Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten y tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Fe.- Está integrado por los Profesionales comprendidos en el Artículo Tercero de la Ley Provincial N°: 7754, que ejerzan en la Provincia y que constituyan domicilio en la Primera Circunscripción

ARTICULO 2º: **Fines:** Velar por el cumplimiento de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión, promoviendo la jerarquización y respeto del accionar de los asistentes sociales, la observancia por éstos de la ética profesional y el perfeccionamiento técnico y científico de los mismos.

ARTICULO 3º: **Funciones:**

- 1) Otorgar en jurisdicción del Colegio la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión.-
- 2) Controlar el ejercicio de la profesión denunciando toda práctica ilegal o desleal de la misma, ejerciendo las facultades que le confiere la ley en defensa de los intereses profesionales. Deberá actuar de inmediato promoviendo las acciones que correspondan, incluso las penales, cuando se detecten violaciones a la norma que determina que solo pueden ejercer la profesión quienes se encuentren comprendidos en la ley 7754.-
- 3) Promover el perfeccionamiento técnico y científico de los Asistentes Sociales, organizando y participando en jornadas, congresos, seminarios, investigaciones editando publicaciones y toda otra actividad de información e intercambio relacionado con la profesión.-
- 4) Procurar el perfeccionamiento de la legislación atinente a la profesión.-
- 5) Realizar la vinculación con entidades similares del país y del extranjero, así como con organismos cuyos objetivos y acción resulten afines a los objetivos de la profesión con organizaciones gremiales, científicas y culturales.-
- 6) Prestar asesoramiento en las materias de su incumbencia a organismos oficiales y privados que lo soliciten.-

- 7) *Confeccionar una escala indicativa de honorarios conforme las modalidades del trabajo que realicen los colegiados.-*
- 8) *Crear delegaciones determinando su jurisdicción y reglamentando su funcionamiento.*
- 9) *Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines enunciados en el artículo anterior formalizando los actos jurídicos que requiera el funcionamiento y desarrollo institucional.*

CAPITULO SEGUNDO **De la Matriculación**

ARTICULO 4º: Requisitos: *a) Presentar solicitud de inscripción acompañada de las constancias del título habilitante y Documento Nacional de Identidad, b) Constituir domicilio en jurisdicción del Colegio; c) Abonar el arancel de matriculación, d) Efectuar declaración jurada de no estar comprendido en causales de inhabilitación.-*

ARTICULO 5º: Sustanciación: *Dentro de los treinta días de la presentación de la solicitud el Colegio se expedirá sobre su admisibilidad o inadmisibilidad .- En este último caso, y cesada la causal de denegación, el interesado podrá reiterar la solicitud.*

ARTICULO 6º: Efectos de la Inscripción: *Cumplidos los trámites el Colegio procederá a la matriculación tomando razón en el Libro respectivo, a partir de lo cual el matriculado goza de los derechos y asume las obligaciones que establecen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos dictados en su consecuencia .-*

ARTICULO 7º: Notificación, credencial y legajo personal: *El Colegio notificará al matriculado fecha y número de la matriculación, expidiendo la respectiva credencial.- En la sede del Colegio cada matriculado tendrá su legajo personal actualizado, donde constarán sus datos personales, títulos, domicilio real y legal, constancia de las sanciones que se le impongan y toda otra circunstancia relativa al desempeño profesional que el Directorio considere pertinente incluir.-*

ARTICULO 8º: Derechos del colegiado: *a)Gozar de los beneficios que acuerde el Colegio conforme el Estatuto y los Reglamentos dictados en su consecuencia; b) Asistir con voz y voto a las asambleas; c) Elegir y ser elegido para integrar los órganos del Colegio; d) Concurrir a la sede del Colegio y demás locales donde se realizan actividades, usar sus instalaciones, biblioteca, servicios que se instituyan para beneficio de los colegiados; recibir las **publicaciones** emanadas del Colegio en las condiciones que sus autoridades establezcan y en general participar en todos los eventos que se organicen en idénticas condiciones; proponer proyectos, resoluciones y medidas destinadas a satisfacer los fines del Colegio; solicitar convocatorias de asamblea; integrar institutos o comisiones internas de labor; e) Concurrir sin voz ni voto a las reuniones del Directorio y de las Comisiones y Subcomisiones Internas ; f) Solicitar la suspensión de su matrícula.-*

ARTICULO 9º: Deberes y Obligaciones del Colegiado: *a) Respetar estrictamente las normas del presente Estatuto, observando las leyes, decretos, ordenanzas y disposiciones que reglamenten el ejercicio profesional y en especial las del Código de Ética, b) Aceptar los cargos para los cuales fueron elegidos como parte de las listas que voluntariamente integraren desempeñándolos en el modo y forma previsto en el presente ; c) Contestar los requerimientos que le efectúen las autoridades del Colegio, compareciendo personalmente en los casos en que estas lo consideren necesario, d) Velar por el buen uso y conservación de los bienes de*

pertenencia del Colegio; e) No falsear, ocultar u omitir datos que deben ser consignados en declaraciones juradas que el Estatuto y las reglamentaciones exijan, f) Comunicar por escrito dentro de los quince (15) días de producida, cualquier variación en los datos que deben constar en el legajo personal, g) Restituir en la sede del Colegio y en el mismo plazo la credencial profesional, en los casos de cancelación o suspensión de la matrícula, h) Pagar en tiempo y forma las cuotas sociales, periódicas ordinarias o extraordinarias que establezca el Directorio mientras se mantenga la vigencia de la matrícula ; i) Abonar y cuidar que sean abonadas, cuando se trate de aportes de terceros, las contribuciones que legalmente se establezcan a favor del Colegio por actos del ejercicio profesional; j) Emitir el voto en la elección de autoridades del Colegio.-

CAPITULO CUARTO **Patrimonio del Colegio**

ARTICULO 10º: **Integración:** Integran el patrimonio del Colegio todos los bienes que tiene en la actualidad y los que adquiera en el futuro y: a) el importe de las cuotas sociales, periódicas ordinarias o extraordinarias; b) aranceles de matriculación, c) aportes y contribuciones que legalmente se establezcan, d) legados y donaciones que se le efectúen, e) el importe de las multas que se apliquen, f) los subsidios que se le otorguen, g) todo otro ingreso lícito relacionado a su objeto.-

ARTICULO 11º: **Cierre del Ejercicio- Contabilidad:** El ejercicio cierra el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes a cuyos fines el Directorio hará llevar las registraciones correspondientes.-

CAPITULO QUINTO **Facultad Disciplinaria**

ARTICULO 12º: **Ejercicio:** El Colegio ejerce el poder disciplinario a través de los órganos instituidos por este Estatuto en un todo de acuerdo a la potestad delegada por el Estado Provincial, estando los colegiados sometidos a la misma.-

ARTICULO 13º: **Régimen de sanciones:** En ejercicio de sus facultades, el Colegio podrá imponer las siguientes sanciones: a) Apercibimiento privado o público; b) Multa; c) Suspensión en la matrícula y d) Cancelación de la Matrícula.-

ARTICULO 14º: **Órganos competentes:** Las sanciones de apercibimiento y multa podrán ser aplicadas directamente por el Directorio mediante acto fundado.- Las de suspensión y cancelación de la matrícula requerirán la intervención del Tribunal de Etica y Disciplina.-

ARTICULO 15º: **Sanciones:** Corresponderá aplicar: a) Multa equivalente a tres veces el valor vigente al momento del pago, por violación del Art. 9 inc. i) del presente; b) Multa equivalente al doble de lo adeudado al valor vigente al momento del pago por incumplimiento del Art.9 inc h) del presente cuando la mora sea de tres cuotas consecutivas y seis alternadas, pudiendo corresponder asimismo, la suspensión en la matrícula hasta el efectivo pago mediando la intervención del Tribunal de Etica y Disciplina ; c) Pérdida del derecho a elegir y ser elegido durante el plazo de dos años cuando por dos veces consecutivas, se transgrede injustificadamente la obligación establecida en el Art 9 inc b) .- En caso del inciso anterior y en las restantes conductas violatorias del art. 9 del presente, así como las relacionadas a la

violación de la ética profesional contenidas en el Reglamento respectivo, entenderá el Tribunal de Ética y Disciplina.-

ARTICULO 16º: **Graduación- Restricción:** Con excepción de los casos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, la graduación de las penas se efectuará atendiendo el tipo de falta, su trascendencia pública, sus efectos perjudiciales y los antecedentes del sancionado.- Si la sanción fuere de cancelación de la matrícula, el sancionado no podrá reinscribirse hasta los cinco años contados a partir de la fecha en que quedó firme la resolución condenatoria.-

ARTICULO 17º: **Gastos del procedimiento:** El colegiado sancionado, por resolución firme, deberá sufragar todos los gastos producidos como consecuencia de la infracción cometida.-

ARTICULO 18º: **Requerimiento previo:** En los casos de incumplimiento de los derechos y obligaciones previstos en el art.9º incs: b), c), d), e), f), g) h), i), el Directorio deberá intimar fehacientemente al colegiado en el domicilio constituido en su legajo personal bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el presente, y, según el caso, girar las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina.-

ARTICULO 19º: **Procedimiento:** Deberá respetar el derecho de defensa en forma amplia y los principios de inmediación, economía y celeridad, con amplias facultades instructorias y de impulso de oficio del órgano competente.-

ARTICULO 20º: **Recursos:** Contra las sanciones que aplicare el Directorio conforme al artículo 15, procederá recurso de reconsideración ante el mismo órgano, el que deberá interponerse con sus fundamentos dentro del término de cinco días de notificada la resolución.- con sus fundamentos. La apelación de las sanciones disciplinarias se sustanciará conforme lo dispone el art. 47 de la Ley Provincial 10.160 (t.o.Dto 46/98).-

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

Asamblea

ARTICULO 21º: **Régimen:** El Colegio de Asistentes Sociales y/o de Trabajadores Sociales sesionará en asamblea general ordinaria o en asamblea general extraordinaria con arreglo a las normas comunes de los artículos 22 a 28 del presente.-

ARTICULO 22º: **Convocatoria:** El Directorio deberá convocar la asamblea en el modo y forma que establece el presente Estatuto, salvo el caso del Artículo 42 , confeccionando el orden del día .-

ARTICULO 23º: **Citaciones:** Se citará a los colegiados mediante anuncios que se publicarán por dos veces en un periódico de amplia difusión en la Primera Circunscripción y en la sede del Colegio, sin perjuicio de la utilización de otros medios que a juicio del Directorio faciliten la difusión. En la citación se indicará día, lugar y hora de celebración de la Asamblea y el orden del día a tratar.-

ARTICULO 24º: **Antelación:** La fecha de celebración de la asamblea no podrá ser menor a diez días hábiles contados desde la última publicación, salvo el caso del artículo 33º, ni exceder de sesenta días de la misma fecha.-

ARTICULO 25º: Funcionamiento: La Asamblea estará presidida por el Presidente del Directorio actuando como Secretario el que ejerza dicho cargo en el Directorio.- En ausencia de alguno de ellos la asamblea designará quién cumplirá dichas funciones.- No podrá considerar otros temas que los incluidos en el orden de día.-

ARTICULO 26º: Quorum: A la hora fijada en la convocatoria, quedará constituida la asamblea con la presencia como mínimo de la mitad mas uno de los colegiados con derecho a voto.- Si a esa hora no hubiere el quórum requerido; se celebrará una hora después con el número de colegiados con derecho a voto presentes, con la salvedad expresada en el Artículo 71, según constancias del libro de asistencia que suscribirán personalmente los asistentes.-

ARTICULO 27º: Mayorías: Las decisiones se adoptan por simple mayoría de los colegiados presentes salvo los casos de exigencia de mayorías especiales que prevé este Estatuto y la reserva de artículo 29º in fine .- El Presidente de la asamblea tiene doble voto en caso de empate.- Las resoluciones de asamblea son obligatorias para todos los Colegiados.-

ARTICULO 28º: Actas: Se confeccionará acta con síntesis de los debates, intervenciones de los asambleístas y sus mociones y transcripción de las decisiones y resoluciones de la asamblea.- El acta será suscripta por el Presidente y Secretario de la misma.-

ARTICULO 29º: Asamblea ordinaria: Se celebrará anualmente dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio conforme artículo 11º del presente, a fin de : a) Tratar la memoria, balance general, inventario , cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Órgano de Contralor, los que serán puestos a disposición de los colegiados en la sede del Colegio, con la antelación establecida en el artículo 24º, b) Fijar el límite máximo al que podrán ascender las cuotas sociales periódicas, c) Fijar los aranceles de matriculación para el ejercicio; d) Elegir los miembros del Directorio, del Órgano de Contralor y del Tribunal de Ética y Disciplina, e) Considerar los puntos que soliciten colegiados con derecho a voto conforme al artículo 30º, f) Considerar, en su caso, los puntos incluidos a solicitud del Órgano de Contralor.- Los miembros del Directorio no tienen derecho a voto para la aprobación de los puntos incluidos en el inciso a).-

ARTICULO 30º: Inclusión de temas: Se incluirán en el orden del día de la asamblea ordinaria los puntos que le soliciten al Directorio un mínimo de treinta colegiados con derecho a voto.- Dicha solicitud deberá expresar claramente los puntos a incluir, debiendo presentarse al Directorio con una antelación no menor a diez días de la primera publicación .- Igual formalidad y plazo deberá cumplir el Órgano de Contralor.-

ARTICULO 31º: Asamblea Extraordinaria: Se celebrará cuando lo determine el Directorio, cuando lo soliciten por escrito un mínimo de cuarenta colegiados con derecho a voto y cuando lo solicite el Órgano de Contralor.- En los dos últimos casos el Directorio deberá fijar la fecha de celebración en un plazo que no excederá los cuarenta y cinco días desde la recepción en forma del petitorio, cumplimentando lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del presente.-

ARTICULO 32º: Casos especiales: Será necesaria la aprobación de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, para el tratamiento de los siguientes temas: a) Remover a los miembros del Directorio; b) Adherir al Colegio a federaciones nacionales o provinciales manteniendo la autonomía del mismo, c) Autorizar el endeudamiento del Colegio por monto superior al diez por ciento de su patrimonio de acuerdo al último balance aprobado, d) Contraer obligaciones por plazos que superen el término de mandato del Directorio en funciones, e) Autorizar la adquisición, o disposición de inmuebles f)Reformar el estatuto y dar su aprobación a los

reglamentos que en su consecuencia se dictaren, g) Determinar contribuciones extraordinarias a cargo de los Colegiados, h) Crear Delegaciones del Colegio en el ámbito de la Primera Circunscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo 60º.-

ARTICULO 33º: **Asamblea de urgencia:** El Directorio por resolución fundada y con el voto de los dos tercios de sus miembros podrá disponer convocatoria a asamblea extraordinaria en casos de urgencia debidamente justificados.- En este caso los plazos establecidos en el art. 24º podrán reducirse a la mitad.-

CAPITULO SEGUNDO

Directorio

ARTICULO 34º: **Funciones:** La representación, administración y dirección del Colegio estará a cargo de un Directorio, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las resoluciones de asamblea, b) Dictar los reglamentos que sean menester para el funcionamiento del Colegio sometiéndolos a la asamblea conforme artículo 32º inciso f) , c) Llevar y mantener actualizada la matrícula de los Colegiados y sus legajos personales, d) Resolver los pedidos de inscripción en la matrícula, e) Aplicar las sanciones a los colegiados de acuerdo a lo establecido en los artículos 13º y 15º del presente, f) Resolver el recurso que prevé el artículo 20º del presente, g) Ejecutar las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Disciplina, efectuando las notificaciones y comunicaciones que correspondan, h) Crear Comisiones y Subcomisiones de carácter permanente o transitorio, dictar su reglamento de funcionamiento y designar sus integrantes, i) Convocar a Asamblea confeccionando el orden del día y dando cumplimiento a lo normado en los artículos 22º, 23º y 24º, j) Administrar los bienes del Colegio, celebrar contratos, convenios y realizar todos los actos jurídicos relativos a los fines de la entidad con la limitación del artículo 32º incisos c), d) y e); k) Nombrar y remover los empleados del Colegio, l) Establecer y percibir las cuotas sociales periódicas ordinarias , percibir las extraordinarias, los aranceles de matriculación , aportes y contribuciones que legalmente se establezcan y en general los recursos que se integren al patrimonio del Colegio, ll) Depositar los fondos en instituciones bancarias a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, m) Actuar en defensa de los derechos inherentes a la profesión, y al respeto irrestricto de las incumbencias, combatiendo el ejercicio ilegal de la profesión; n) Presentar a la Asamblea Ordinaria la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, o) Interpretar el presente Estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten resolviendo sobre los casos no previstos, p) Realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios al mejor cumplimiento de los fines y funciones del Colegio.-

ARTICULO 35º: **Integración:** El Directorio estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un pro tesorero, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes, los que al momento de ser postulados deberán reunir las calidades exigidas por el artículo siguiente.-

ARTICULO 36º: **Requisitos para ser Director:** Para ser miembro del Directorio se requerirá: a) Un mínimo de tres (3) años continuos o alternados en el ejercicio de la profesión en la circunscripción; b) Estar domiciliado en la misma al momento de su postulación y durante el desempeño del mandato, c) No haber sido pasible de sanción por el Tribunal de Ética y Disciplina en los diez (10) años anteriores a la fecha de su postulación, d) No ocupar al momento de la postulación y durante el desempeño del mandato cargos políticos electivos o de gabinete en el orden nacional, provincial o municipal.-

ARTÍCULO 37: Duración del mandato: Los Directores durarán dos años, en su mandato, renovándose en su totalidad y pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos.- El desempeño será ad honorem.-

ARTICULO 38º: Reuniones: El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada quince días, salvo el mes de enero y en forma extraordinaria cuando el Presidente o tres de sus miembros lo convoquen.- Quince minutos después del horario fijado para las reuniones, se formará quórum con seis miembros.- Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes, con excepción de la mayoría especial establecida en el artículo 33 y artículo 39 del presente.- El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.- Las sesiones tienen carácter público, salvo que por decisión fundada previa se resolviere lo contrario.-

ARTICULO 39º: Mayoría Especial: Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio en los siguientes casos: a) Convocatoria a Asamblea de Urgencia de acuerdo al artículo 33; b) Aprobación del Proyecto de modificación del Estatuto; c) Creación de Delegaciones.-

ARTICULO 40º: Tardanza e Inasistencia: Los Directores justificaran su inasistencia o tardanza a las reuniones a las que fueron convocados constituyendo su reiteración causal para la cesación en el cargo.- En tal caso podrá disponerse la intervención del Tribunal del Ética y Disciplina por violación del artículo 9 inc. b).-

ARTICULO 41º: Reemplazos: En caso de ausencia del Presidente lo reemplaza automáticamente el Vicepresidente ya sea en forma provisoria o definitiva; idéntico procedimiento se observará para los casos del Secretario y Tesorero siendo reemplazados por el Prosecretario y el Pro tesorero respectivamente.- Los vocales ,en el orden de lista, cubrirán los cargos vacantes que por desplazamiento o por otras causas hayan dejado de cubrir el Vicepresidente, el Prosecretario y el Protesorero, ocupando el cargo de vocal titular el vocal suplente que corresponda según orden de lista.-

ARTICULO 42º: Acefalia: Cuando hubieren asumido todos los vocales suplentes y aún quedaren vacantes no cubiertas, que impidieren la formación del quórum, el Síndico deberá convocar a Asamblea a fin de cubrir los cargos de los vocales suplentes que sean necesarios hasta que el Directorio complete su mandato, pudiendo emplear el mecanismo previsto en el artículo 33º.-

ARTICULO 43º: Presidente: Corresponde al Presidente: a) Representar al Colegio en todos los actos internos o externos; b) Presidir las Asambleas y sesiones del Directorio refrendando las actas respectivas, c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los cuerpos orgánicos del Colegio; d) Firmar conjuntamente con el Secretario las certificaciones de inscripción en la matrícula.-

ARTICULO 44º: Vicepresidente: Reemplaza automáticamente al Presidente en sus funciones, ya sea en forma provisoria o definitiva.-

ARTICULO 45º: Secretario: Corresponde al Secretario: a) Llevar el registro de matrículas y de los legajos personales a que refiere el artículo 7 del presente; b) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de Directorio y de Asamblea; c) Supervisar la organización y registro de toda la documentación relativa al Colegio; d) Suscribir junto con el Presidente los instrumentos públicos

o privados pertinentes; e) Ejercer la supervisión del personal administrativo del Colegio; f) Efectuar las citaciones a reuniones de Directorio y las que éste le indique.-

ARTICULO 46: **Prosecretario:** Colabora genéricamente con el Secretario reemplazando automáticamente a éste en sus funciones, ya sea en forma provisoria o definitiva.-

ARTICULO 47: **Tesorero:** Tiene a su cargo: a) El cuidado de los bienes del Colegio y el empleo de sus fondos; b) La recaudación y percepción de sus recursos; c) La supervisión y control de los gastos del Colegio ; d) El depósito de los fondos del Colegio y la suscripción de la documentación relacionada con los mismos en forma conjunta con el Presidente; e) La confección del Balance anual e Inventario actualizado de los bienes de la institución ; f) La contabilidad de la entidad y el contralor de la documentación respaldatoria; g) Tener a disposición del Órgano de Contralor los libros, registros y comprobantes que se le requieran.-

ARTICULO 48º: **Pro tesorero:** Colabora genéricamente con el Tesorero reemplazando automáticamente a éste en sus funciones, ya sea en forma provisoria o definitiva.-

ARTICULO 49º: **Vocales:** Los vocales titulares integran el Directorio, colaboran en todas las tareas del mismo y en las específicas que el Directorio les asigne.- Reemplazan al Vicepresidente, Prosecretario y Pro tesorero en la forma prevista en el artículo 41 del presente.-

ARTICULO 50º: **Vocales Suplentes:** Tienen derecho a concurrir a las reuniones de Directorio con voz pero sin voto.- Reemplazan a los vocales titulares en la forma prevista en el artículo 41 del presente.-

CAPITULO TERCERO **Órgano de Contralor**

ARTICULO 51º: **Funciones y obligaciones:** La fiscalización del Colegio estará a cargo de un Síndico que tendrá las siguientes funciones: a) Vigilar el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos que en su consecuencia se dicten, decisiones asamblearias y demás legislación aplicable, por parte de los órganos de aquel ; b) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe sobre la memoria y balance del ejercicio; c) Fiscalizar la administración del Colegio, sus libros, y demás documentación; d) Convocar a asamblea en el caso previsto en el artículo 42 del presente; e) Solicitar al Directorio, con la antelación suficiente, la convocatoria a asamblea de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 del presente; f) Solicitar al Directorio la inclusión de temas en el orden del día de la Asamblea Ordinaria de acuerdo al artículo 30 del presente; g) Asistir a las asambleas y reuniones de Directorio con voz pero sin voto.-

ARTICULO 52º: **Integración:** El Órgano de Fiscalización se compondrá de un síndico titular y dos síndicos suplentes.- Los suplentes en el orden de lista reemplazan automáticamente al titular en caso de ausencia o impedimento.- Sus integrantes serán elegidos en la misma oportunidad que el Directorio, durando dos años en su mandato y pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos. El desempeño será ad honorem.-

ARTICULO 53º: **Requisitos:** Para integrar el Órgano de Fiscalización se requerirán las mismas calidades que para ser miembro del Directorio.-

CAPITULO CUARTO
"Tribunal de Ética y Disciplina"

ARTICULO 54º: **Integración - Duración** : Se compondrá de tres miembros titulares e igual números de suplentes, y tres fiscales titulares y tres fiscales suplentes, elegidos todos por la Asamblea en la misma oportunidad y con igual procedimiento que la elección del Directorio.-

ARTICULO 55º: **Requisitos**: Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina se requerirán las mismas calidades que para ser miembro del Directorio.- Sus mandatos durarán dos años, pudiendo ser reelectos por dos periodos consecutivos. El desempeño de los cargos será ad honorem.-

ARTICULO 56º: **Suplentes**: Reemplazan, según el caso, a los miembros titulares y a los fiscales en los casos de excusación o recusación y en los de ausencia definitiva o por un término superior a tres meses.- En caso de no ser suficientes para cubrir las vacantes se procederá, en reunión de Directorio, al sorteo de colegiados que reúnan las mismas calidades.

ARTICULO 57º: **Competencia**: Entenderá y resolverá en todas las cuestiones relacionadas con la actuación de los colegiados en el ámbito de la Primera Circunscripción, conforme las disposiciones de los artículos 12 a 20 del presente, que legislan sobre las facultades disciplinarias del Colegio y en las conductas que de acuerdo a la legislación y reglamentación puedan ser consideradas como falta ética o disciplinaria, ello sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponder a los órganos judiciales o administrativos por los mismos hechos.

ARTICULO 58º: **Remoción**: La remoción de los integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina solo será dispuesta por Asamblea.- La reiterada falta de asistencia o de puntualidad de acuerdo a las normas de la reglamentación, constituirá causal de remoción.-

ARTICULO 59º: **Deberes y Facultades**: El Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio estará revestido de todas las facultades necesarias para el ejercicio de su competencia; podrá de oficio citar a colegiados que pudieran ser objeto de una causa disciplinaria, requerirles aclaraciones o formularles las advertencias del caso; comisionar a personal administrativo del Colegio para verificar hechos que pudieran representar faltas éticas o disciplinarias; solicitar informes de terceros y de organismos públicos y privados.-

TITULO III
CAPITULO PRIMERO
Delegaciones

ARTICULO 60º: **Creación**: El Directorio podrá proponer a la Asamblea la creación de Delegaciones dentro del ámbito de la Primera Circunscripción, fijando su ámbito territorial.- En cada caso el acto de creación determinará los alcances de las funciones delegadas las que serán de mero trámite administrativo y para facilitar al colegiado el acceso a los servicios del Colegio y el goce de sus derechos.-

ARTICULO 61º: **Funcionamiento**: En todos los casos cada Delegación funcionará con un Delegado Titular y un Delegado Suplente designado por el Directorio, quién podrá removerlo en cualquier momento.- Los Colegiados designados Delegados Titulares o Suplentes deberán reunir los siguientes requisitos: a) Estar domiciliados en jurisdicción de la Delegación; b) No haber sido pasible de sanción por el Tribunal de Ética y Disciplina, c) No ocupar al momento de

la designación ni durante el desempeño de la función, cargos políticos electivos y de gabinete en el orden nacional, provincial y municipal.-

ARTICULO 62º: Obligaciones: El Delegado deberá cumplir estrictamente con las instrucciones emanadas del Directorio ajustando su cometido a la materia que le fuera delegada.- Si como parte de ésta debiere recaudar , emplear o administrar fondos estará obligado a rendir cuentas de los mismos.-

CAPITULO SEGUNDO **Régimen Electoral**

ARTICULO 63º: Electores: La elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio, Tribunal de Ética y Disciplina y Órgano de Contralor; se efectuará mediante el voto directo y secreto de los electores, siendo éstos los profesionales que conforme el Artículo 1º del presente integran el Colegio, tengan una antigüedad mínima de tres meses desde su inscripción al momento del acto eleccionario, estén al día con el pago de las cuotas sociales, periódicas ordinarias y no se encuentren suspendidos.-

ARTICULO 64º: Elección: La elección de los cargos mencionados en el artículo anterior se hará por lista completa. En caso de existir una sola lista oficializada ésta podrá ser proclamada sin mas trámite por decisión de la Asamblea Ordinaria.-

ARTICULO 65º: Convocatoria: El llamado a elecciones se efectuará en la forma y plazo establecidos en los Artículos 29 a 30 del presente. La Asamblea, considerados los puntos incorporados al orden del día pasará a cuarto intermedio a los fines de la celebración del acto eleccionario y correspondiente escrutinio.-

ARTICULO 66º: Padrón Electoral: El padrón electoral deberá ser exhibido con antelación suficiente de acuerdo a lo que la reglamentación determine. Solo podrán emitir su voto quienes se encuentren incluidos en el padrón a la fecha del acto eleccionario garantizándose el derecho a votar de todos los colegiados que estén en condiciones de hacerlo de conformidad al presente Estatuto y Reglamento Electoral.-

ARTICULO 67º: Listas, Apoderados, Fiscales: A solicitud escrita de veinte o más electores podrán presentarse listas para su oficialización, las que contendrán los datos de identidad de los candidatos, indicación de los cargos, orden de los vocales y carácter de titular o suplente en cada órgano, todo ello rubricado por los respectivos postulantes.- Cada lista deberá designar no menos de un apoderado, pudiendo asimismo indicar los fiscales que actuarán en las mesas comiciales. Las listas oficializadas serán exhibidas en la sede del Colegio y de las Delegaciones si las hubiere, sin perjuicio de que se resuelva otro tipo de comunicación a los colegiados.-

ARTICULO 68º: Emisión del voto: Los electores emitirán el voto en la boletas aprobadas colocadas en los sobre provistos por las mesas respectivas, depositados personalmente por el votante en urna cerrada y lacrada ante el Presidente de mesa y fiscales actuantes, seguidamente pondrá su firma en un padrón donde conste que ha votado.- Los Colegiados con domicilio fuera de la ciudad de Santa Fe podrán remitir su voto por correo en las condiciones que la reglamentación establezca.-

ARTICULO 69º: Escrutinio: La apertura de las urnas de cada mesa se realizará públicamente bajo la supervisión de los fiscales, efectuando las autoridades de mesa el escrutinio labrándose

acta en original y copia la que, suscripta por los intervinientes en el escrutinio, se entregará a la Junta Electoral para proceder al escrutinio definitivo.-

ARTICULO 70º: **Proclamación:** Finalizado el escrutinio definitivo y labrada el acta correspondiente se dará por finalizado el cuarto intermedio proclamándose a los candidatos electos.-

CAPITULO TERCERO **Reforma del Estatuto**

ARTICULO 71º: **Requisitos:** El presente podrá ser reformado, total o parcialmente, por resolución de Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto de acuerdo con el Artículo 32 del presente. Para ello se requerirá en caso de segunda convocatoria un quórum no inferior al diez por ciento de los Colegiados con derecho a voto.-

CAPITULO CUARTO **Disposiciones Transitorias**

ARTICULO 72º: **Balance Complementario:** Dispónese, en orden a compatibilizar la fecha del cierre del ejercicio anual fijada en el presente, la ejecución de balance complementario por el período comprendido entre el 31 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2007, el que será considerado en la Asamblea Ordinaria a celebrarse en la fecha y modo previstos en el Artículo 29.-

ARTICULO 73º: **Reglamentos:** coincidiendo con la Asamblea Extraordinaria que se convocará para someter la aprobación de la Memoria y Balance Complementario del período Julio-Diciembre de 2007, se someterá a aprobación de la Asamblea el Reglamento Electoral, el Código de Ética y Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina adecuados a la normas que se aprueban en el presente.- Las disposiciones de los mencionados Reglamentos serán aplicadas durante ese período en tanto no contradigan la normativa del presente. En caso de duda, insuficiencia, y/o vacío legal , queda facultado el Directorio para interpretar e integrar la norma, ante casos concretos.-

INDICE:

TITULO I

CAPÍTULO PRIMERO

Constitución y Objeto

ARTICULO 1º: **Denominación y domicilio**

ARTICULO 2º: **Fines**

ARTICULO 3º: **Funciones**

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Matriculación

ARTICULO 4º: **Requisitos**

ARTICULO 5º: **Sustanciación**

ARTICULO 6º: **Efectos de la Inscripción**

ARTICULO 7º: **Notificación, credencial y legajo personal**

ARTICULO 8º: **Derechos del Colegiado**

ARTICULO 9º: **Deberes y Obligaciones del Colegiado**
CAPÍTULO TERCERO

Patrimonio del Colegio

ARTICULO 10º: **Integración**

ARTICULO 11º: **Cierre del Ejercicio- Contabilidad**

CAPÍTULO CUARTO

Facultad Disciplinaria

ARTICULO 12º: **Ejercicio**

ARTICULO 13º: **Régimen de sanciones**

ARTICULO 14º: **Órganos competentes**

ARTICULO 15º: **Sanciones**

ARTICULO 16º: **Graduación. Restricción**

ARTICULO 17º: **Gastos del procedimiento**

ARTICULO 18º: **Requerimiento previo**

ARTICULO 19º: **Procedimiento**

ARTICULO 20º: **Recursos**

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

Asamblea

ARTICULO 21º: **Régimen**

ARTICULO 22º: **Convocatoria**

ARTICULO 23º: **Citaciones**

ARTICULO 24º: **Antelación**

ARTICULO 25º: **Funcionamiento**

ARTICULO 26º: **Quórum**

ARTICULO 27º: **Mayorías**

ARTICULO 28º: **Actas**

ARTICULO 29º: **Asamblea ordinaria**

ARTICULO 30º: **Inclusión de temas**

ARTICULO 31º: **Asamblea Extraordinaria**

ARTICULO 32º: **Casos especiales**

ARTICULO 33º: **Asamblea de urgencia**

CAPITULO SEGUNDO

Directorio

ARTICULO 34º: **Funciones**

ARTICULO 35º: **Integración**

ARTICULO 36º: **Requisitos para ser Director**

ARTICULO 37º: **Duración del mandato**

ARTICULO 38º: **Reuniones**

ARTICULO 39º: **Mayoría Especial**

ARTICULO 40º: **Tardanza e Inasistencia**

ARTICULO 41º: **Reemplazos**
ARTICULO 42º: **Acefalía**
ARTICULO 43º: **Presidente**
ARTICULO 44º: **Vicepresidente**
ARTICULO 45º: **Secretario**
ARTICULO 46º: **Prosecretario**
ARTICULO 47º: **Tesorero**
ARTICULO 48º: **Pro tesorero**
ARTICULO 49º: **Vocales**
ARTICULO 50º: **Vocales suplentes**

CAPITULO TERCERO

Órgano de Contralor

ARTICULO 51º: **Funciones y obligaciones**
ARTICULO 52º: **Integración**
ARTICULO 53º: **Requisitos**

CAPITULO CUARTO

Tribunal de Ética y Disciplina

ARTICULO 54º: **Integración - Duración**
ARTICULO 55º: **Requisitos**
ARTICULO 56º: **Suplentes**
ARTICULO 57º: **Competencia**
ARTICULO 58º: **Remoción**
ARTICULO 59º: **Deberes y Facultades**

TITULO III

CAPITULO PRIMERO

Delegaciones

ARTÍCULO 60º: **Creación**
ARTICULO 61º: **Funcionamiento**
ARTICULO 62º: **Obligaciones**

CAPITULO SEGUNDO

Régimen Electoral

ARTICULO 63º: **Electores**
ARTICULO 64º: **Elección**
ARTICULO 65º: **Convocatoria**
ARTICULO 66º: **Padrón Electoral**
ARTICULO 67º: **Listas, Apoderados, Fiscales**
ARTICULO 68º: **Emisión del voto**

ARTICULO 69º: **Escrutinio**
ARTICULO 70º: **Proclamación**

CAPITULO TERCERO

Reforma del Estatuto

ARTICULO 71º: **Requisitos**

CAPITULO CUARTO

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 72º: **Balance Complementario**

ARTICULO 73º: **Reglamentos**

Código de Ética

Fundamentación:

En toda profesión en cuanto implica relaciones humanas y constituyen un servicio, hay un aspecto que debe ser enfocado desde el punto de vista de la ética por la importancia que reviste en ellas la conducta moral¹.

El Colegio Profesional de Asistentes Sociales de la Provincia de Santa Fe 1era. Circunscripción tiene por objeto orientar, disciplinar, fiscalizar y velar por la excelencia de la profesión, regulando su correcto ejercicio. (La Ley Provincial N° 7754 en su Art. 2º, y el Estatuto en su Título I, Capítulo 1: Art.2 y 3, Capítulo 2º - Art.9, Capítulo 4º - Art.12; Título II, Capítulo 4º - Art.57).

Entendemos la ética como un espacio de reafirmación de la libertad, si no hay libertad no hay ética. Como profesionales tenemos la responsabilidad de defender, la dimensión ética que refiera y reafirme la capacidad humana de ser libres, de escoger concientemente con protagonismo las alternativas para una vida social digna, ampliando así la dimensión socio político, aportando en las mediaciones a construir los valores de emancipación humana desde la práctica cotidiana.

Los cambios contemporáneos producidos en la realidad social y en las condiciones de vida de los sujetos con los cuales nos vinculamos profesionalmente, implican modificaciones en el abordaje de la cuestión social, y en la naturaleza y legitimidad de las políticas sociales, que condicionan fuertemente la inserción del Servicio Social al establecer nuevos límites, pero también nuevas posibilidades para nuestra profesión que necesariamente exigen reflexiones acordes, colectivas y plurales con capacidad de inscribirse en el marco de la dimensión ético política compartida, permitiendo otorgar sentido y direccionalidad a la inserción profesional.

Un código de exclusivo carácter disciplinario o sancionatorio actúa en un sentido de clausura de la reflexión y del debate respecto de la fundamentación ética de las normas morales que sustentan la acción profesional, minimizando el debate ético profesional y fosilizando una eticidad que por su desarrollo de los procesos socio-históricos puede volverse injusta u opresiva.

¹ Moral: entendida como aquello que se debe hacer traducido en normas, códigos y valores.

Ética: refiere al porque se debe hacer, al fundamento filosófico, implica una reflexión crítica.

El Trabajo Social como profesión en la lucha por su reconocimiento disciplinar, en el concierto de las profesiones, como así también por parte de los distintos actores sociales requiere de un código de ética como herramienta política construida para dar cuenta, al ser este un instrumento público, de las intenciones y los ideales profesionales ofreciendo un encuadre como colectivo profesional.

Lo anteriormente explicitado fundamenta la necesidad de la reformulación del código de ética y disciplina vigente, intentando dar respuesta a la complejidad que las intervenciones demandan.

En consecuencia acordamos reformar el Código de Ética profesional que afirme un compromiso con valores que operativamente se traduzca en derechos y deberes ético-políticos incorporando una mirada crítica de la ética profesional. Creando un nuevo consenso del cual seamos los hacedores, que nos comprometa con la ética en el ejercicio profesional, como un aporte a la construcción de nuestra identidad, tanto al interior de nuestro colectivo profesional, como en relación con otras profesiones y/o disciplinas, lo cual expresa la intencionalidad política de modificar la norma: trascender lo disciplinar y lo sancionatorio.

Es así que nos planteamos propiciar una ética política con vistas a la transformación de la sociedad y la plena expansión y emancipación de los sujetos sociales; que considere la necesidad de profundizar la democracia, socializar la participación, teniendo como base la justicia y solidaridad.

Disposiciones generales:

Se espera que el Asistente Social y/o Trabajador Social considere todos los principios de este código ante cualquier situación que se encuentre involucrada una intervención o conducta profesional. La acción a escoger por el Asistente Social y/o Trabajador Social se sustentará en el espíritu y la letra de este Código el cual es de observancia obligatoria para los profesionales matriculados conforme competencia territorial determinada art. 2 Ley 7754.

Es un derecho y una obligación el conocimiento de este Código de todos los profesionales matriculados del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de la 1ra circunscripción de la Provincia de Santa Fe.

Todo Asistente Social y/o Trabajador Social al solicitar su matrícula individual para el ejercicio de la profesión deberá declarar conocerlo comprometiéndose por escrito a respetarlo.

Es competencia del Colegio Profesional de Asistentes Sociales 1ra Circunscripción cumplir y hacer cumplir las observancias del mismo. El Tribunal de Ética y Disciplina es el responsable de su aplicación en sus principios y todo su articulado.

Transgredir los principios, los derechos y los deberes consignados en el Código implican falta a la Ética Profesional y están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a las disposiciones de este Código y demás leyes, preceptos, decretos y reglamentaciones.

Principios:

El Asistente Social y/o Trabajador Social tiene como obligación:

1.- Basar su ejercicio profesional en los principios especificados en el presente código, los cuales deben primar sobre cualquier otro interés o ideología particular.

2.- Cada ser humano tiene un valor único, sin considerar su origen, etnia, sexo, edad, religión, creencias, ideologías, posición social, política partidaria y económica o contribución a la sociedad. Por ello el Trabajo Social abogara a favor de la igualdad, solidaridad y justicia entre los seres humanos.

3.- Respetara los derechos básicos de los seres humanos, su integridad y dignidad, que por naturaleza tienen en justicia y libertad.

4.- El Asistente Social y/o Trabajador Social tiene la responsabilidad de dedicar sus conocimientos científicos, como también sus metodologías específicas, para intervenir conjuntamente con personas, grupos, comunidades, instituciones y diversas organizaciones de la sociedad en sus desarrollos y en la resolución de conflictos en el marco de justicia y libertad.

5.- Aceptar que la responsabilidad social debe tener prioridad sobre los fines y puntos de vista personales, evitando la discriminación y los prejuicios respetando las diferencias

6.- Regirá su actividad profesional conforme lo establecen los principios éticos y la ley.

Derechos y deberes del Trabajador Social:

- El Asistente Social y/o Trabajador Social tiene derecho de ejercer libremente su profesión dentro del marco de la Constitución Nacional y demás leyes vigentes que habiliten el ejercicio profesional, prestando servicios compatibles con sus incumbencias.
- El Asistente Social y/o Trabajador Social tiene el deber de comprometerse con el desarrollo y defensa de la profesión en los niveles académicos, gremiales y profesionales.
- Es obligación la actualización permanente para sustentar una mejor calidad de sus prestaciones.
- El Asistente Social y/o Trabajador Social tiene el derecho a trabajar en la formulación y legislación de políticas públicas basándose en las necesidades sociales existentes y/o reconocidas estimulando los procesos de participación social.

a) Con relación a los sujetos de la intervención:

a.1) El Asistente Social y/o Trabajador Social debe prestar sus servicios profesionales en el momento que la situación lo requiera, sin distinción ni discriminaciones con responsabilidad.

No practicara diferencia alguna en su quehacer profesional, con relación a la etnia, religión, afiliación política, orientación sexual, edad, posición social y económica o cualquier otra preferencia o característica personal.

a.2) Deberá respetar la privacidad, confidencialidad y uso responsable de la información.

a.3) Valorar el derecho de los sujetos de la intervención a conocer los detalles de su propio caso.

a.4) El secreto profesional es un deber y una obligación que nace de la esencia y los principios de la profesión. Esta obligación de mantener una absoluta reserva sobre la información obtenida de los sujetos de intervención podrá exceptuarse en las siguientes situaciones:

- Cuando de no hacerlo pudiera surgir un claro e inminente peligro para el sujeto de la intervención, para otra persona, para la sociedad o para el profesional.
- Cuando el tratamiento interdisciplinario del caso social así lo requiera.
- Cuando se le involucra dolosamente en acusaciones injustificadas.

a.5) El Asistente Social y/o Trabajador Social debe asegurar los derechos de los sujetos de intervención, garantizando: justicia en las prestaciones y acceso a los servicios. Tendrá en cuenta también el derecho a decidir y elegir alternativas de solución a sus problemáticas,

promoviendo el desarrollo de potencialidades y de participación siempre que con ello no se violen los derechos de los demás.

a.6) En caso de no existir un consentimiento expreso para intervenir y la situación lo demande, se desarrollaran acciones profesionales dentro del plexo legal mayor.

a.7) Debe abstenerse de intervenir en aquellos casos en que exista manifiesta incompatibilidad o conflicto de intereses o cuando mediare otra circunstancia que condicione la calidad de intervención profesional.

a.8) Es contrario a la filosofía de este código administrar y/o usar en beneficio propio o de terceros recursos destinados a los sujetos de intervención, aún cuando mediare directiva de un superior jerárquico.

b) Con relación a colegas y otros profesionales.

b.1) El Asistente Social y/o Trabajador Social debe tener una actitud de respeto hacia sus colegas, absteniéndose de difamaciones, denuncias calumniosas y cualquier otro acto susceptible de perjudicarlo en su vida profesional o privada. No se podrá inducir a ningún profesional a ser cómplice en el error o dejar de combatir acciones que infrinjan los principios éticos y los dispositivos legales que regulan el ejercicio de la profesión.

b.2) Se deberá crear y compartir oportunidades destinadas a incrementar los conocimientos, las experiencias entre los colegas y otros profesionales, promoviendo el crecimiento y validación profesional.

b.3) El Asistente Social y/o Trabajador Social, en su calidad de trabajador, defenderá a los colegas contra las acciones injustas.

b.4) Deberá velar por la protección del derecho intelectual de los colegas en sus producciones.

c) Con relación a la Institución o Servicio.

c.1) Todo profesional Asistente Social y/o Trabajador Social esta obligado a desempeñar con responsabilidad e idoneidad el cargo que asume y las funciones inherentes al mismo, velando por el efectivo cumplimiento de las obligaciones que el Estado y las organizaciones de la sociedad civil tienen en materia de derechos humanos.

c.2) Es un deber profesional desempeñarse eficientemente acorde a los fines de la institución a la que perteneciere, cumpliendo su reglamento y utilizando correctamente los recursos existentes de modo de alcanzar los objetivos propuestos. Ante la ausencia o carencia de recursos y/o políticas sociales acordes a los fines institucionales deberá asumir el compromiso de hacer visible la situación.

c.3) Mantener actualizada la documentación indispensable para el correcto desempeño profesional asegurando el resguardo y la confidencialidad de la misma.

c.4) Ningún Asistente Social y/o Trabajador Social aceptara en su propio beneficio comisiones, bonificaciones y demás análogos, ofrecidos por otras personas directamente interesados en el ejercicio de los trabajos que el profesional realice, cuando por la realización de los mismos esté remunerado por una institución publica o privada.

c.5) El Asistente Social y/o Trabajador Social deberá indicar en cualquier declaración pública si esta actuando en forma personal o en nombre de una organización institucional.

c.6) Basara su acción en normas que aseguren un trato justo y de igualdad hacia sus subalternos, procediendo de tal modo que no desprestigie o menoscabe a sus colegas u otros profesionales; atendiendo sus incumbencias y guardando respeto a sus superiores.

c.7) El Asistente Social y/o Trabajador Social tiene la obligación de rehusar su intervención, si ello no fuera compatible con los principios e incumbencias del Trabajo Social.

c.8) *Es un acto contrario a la ética desplazar o pretender hacerlo, a un colega en puesto público o privado, por cualquier medio que no sea el concurso y/o mecanismo implementado legal vigente.*

c.9) *Todo Asistente Social y/o Trabajador Social responderá civil y penalmente por actos profesionales dañosos a los cuales haya dado lugar el ejercicio de su profesión por ignorancia, omisión, imprudencia, negligencia, complicidad o mala fe.*

c.10) *El Asistente Social y/o Trabajador Social actuará para influir en políticas, procedimientos y prácticas de la institución para obtener los mejores resultados posibles al servicio de los sujetos de la intervención.*

c.11) *Promoverá la implementación de instancias de supervisión del trabajo social como parte del ejercicio profesional que deberá ser realizada entre profesionales de la misma disciplina.*

c.12) *Promoverá e Integrará comisiones interdisciplinarias o transdisciplinarias teniendo en cuenta las normas y principios del presente código.*

d)Relativo a la Sociedad

d.1) *El Asistente Social y/o Trabajador Social se esforzara por promover una distribución equitativa de los recursos, procurando que todas las personas tengan acceso a los mismos.*

d.2) *El Asistente Social y/o Trabajador Social promoverá cambios en políticas y legislaciones provinciales, nacionales e internacionales para modificar condiciones sociales y contribuir a la justicia social. Aportará a la instauración de políticas para asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos con el propósito de abordar y prevenir las necesidades sociales que afectan la dignidad de las personas.*

d.3) *Promoverá condiciones que fomenten respeto a la diversidad cultural, económica, social, sexual y de capacidad; denunciando toda situación de discriminación o vulneración de derechos.*

d.4) *El Asistente Social y/o Trabajador Social mantendrá una actitud activa en la producción de conocimientos sobre las diferentes problemáticas sociales, contribuyendo a su difusión y análisis.*

d.5) *El Asistente Social y/o Trabajador Social dará visibilidad a las situaciones de carencias en las comunidades donde trabaja ejerciendo acciones para modificarlas.*

e)Con respecto al Colegio

e.1) *El Asistente Social y/o Trabajador Social deberá abstenerse de asumir actitudes o ejecutar acciones, sean ellas declaraciones verbales o de cualquier otra índole; que dañen el prestigio del Colegio o sus dirigentes.*

e.2) *Acatar y cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamento como asimismo los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, sean estas referidas al ejercicio de la profesión o a la defensa de los intereses comunes del gremio o a las obligaciones como colegiados.*

e.3) *Desempeñar con responsabilidad los cargos electivos dentro del colegio.*

e.4) *Estar al día en el pago de las cuotas en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico, como así también los aportes derivados de las nuevas formas de trabajo, observando los acuerdos normativos de la entidad. (Cap.II-Art.9-inc. i del Estatuto).*

e.5) Promover el compromiso y la participación de los colegas para conformar un organismo democrático que sea representativo del conjunto de los profesionales en el ámbito de la primera circunscripción de la provincia de Santa Fe.

Obligatoriedad de aplicación – Prescripción:

- Corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina, el análisis, la interpretación y aplicación de los contenidos de este Código en el marco del reglamento del Código de ética y disciplina.
- Las normas de este Código rigen la actividad de los Profesionales en Servicio Social en toda su extensión y ninguna circunstancia eximirá de aplicarlas.
- Ningún profesional en Servicio Social/Trabajo Social podrá ser sumariado si hubieren transcurrido mas de dos años de cometida la presunta falta de ética, salvo que la infracción sea de las que implican también un delito penal, en cuyo caso la fecha de prescripción será la misma que la de aquel.

Santa Fe, noviembre de 2009.-

Bibliografía

- ❖ Cazzaniga Susana. “HILOS Y NUDOS. La Formación, la intervención y lo Político en el Trabajo Social” Editorial Espacio, Setiembre 2007.
- ❖ Cortina Adela. “10 palabras claves en Ética” Verbo Divino. Madrid.1994
- ❖ Fóscolo Norma (coordinadora). “Desafíos éticos del trabajo social latinoamericano. Paradigmas, necesidades, valores, derechos” Editorial Espacio, Bs. As. 2007.
- ❖ Heller Mario. Apuntes de cátedra.
- ❖ Código de Ética y Disciplina del Colegio Trabajadores Sociales de Córdoba.
- ❖ Código de Ética y Disciplina de Colegio de Trabajadores Sociales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- ❖ Código de Ética y Disciplina del Colegio de Asistentes Sociales de la Prov. de Santa Fe Primera Circunscripción.
- ❖ Código de Ética de la Asociación de Asistentes Sociales de Uruguay ADASU
- ❖ Aportes de colegas en la “Jornada de Reflexión sobre el Anteproyecto de Reforma del Código de Ética y Disciplina Profesional. Aportes, Consideraciones y Debates” – Día: 27 de octubre de 2009.
- ❖ Aportes de alumnos de la Escuela de Servicio Social durante el primer encuentro: “Análisis y Debate sobre el Anteproyecto de reforma del Código de Ética” realizado el día 30 de octubre de 2009 en el marco del Seminario “Ética y Trabajo Social” – Cátedra: Ética – Plan de estudio: 1986 – Profesora: María Eugenia Chartier.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE ETICA

Art.1: El procedimiento para la aplicación a los matriculados de las sanciones disciplinarias por actos, omisiones o prohibiciones que configuren violación a los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7754, y/o Estatuto y/o del Código de Ética, se regirá por este reglamento.

Art. 2: El presente reglamento será aplicable por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Asistentes Sociales – 1ra. Circunscripción de la Provincia de Santa Fe conforme la competencia territorial determinada en el artículo 1 – Cap. I de la Ley N° 7754.

Art. 3: Sin perjuicio de los poderes y facultades conferidas por la ley de su creación 7754 y el Código de Ética y Disciplina se establecerá en cada caso la sanción disciplinaria a aplicarse en un todo conforme lo dispuesto por artículo 13 ss y cc del Estatuto.

Art. 4. El proceso disciplinario no es susceptible de renuncia ni de desistimiento, tampoco operará la caducidad de instancia. La suspensión cancelación o exclusión de la matrícula del imputado, no paraliza ni extingue el proceso. La acción solo se extingue por fallecimiento del imputado o por prescripción.

La prescripción no será declarada de oficio. Las acciones disciplinarias prescriben a los dos (2) años de producido el hecho que autoriza su ejercicio.

Art. 5. El Tribunal de Ética y Disciplina asumirá la dirección del proceso dentro de los límites establecidos en el presente, el cual no podrá exceder de un plazo de 12 meses contados a partir de la interposición de la denuncia., salvo que por resolución del Tribunal de Ética y Disciplina y de acuerdo a la naturaleza y características del caso se ordene una prórroga de plazos.

El órgano actuará conforme a los siguientes principios:

De intermediación: de acuerdo a lo que establece el reglamento interno sólo deben actuar los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no pudiendo delegarse etapas del proceso salvo excepciones mencionada en artículo 14 del presente.

De economía: el Tribunal debe garantizar la no paralización del proceso, adoptando las medidas pertinentes, disponiendo y ordenando investigar la veracidad de los hechos, respetando el derecho a defensa. El pronunciamiento de la decisión será conforme a los plazos correspondientes, y arbitrará los medios para su cumplimiento.

De saneamiento o celeridad: dispondrá de oficio toda medida que fuere necesaria para evitar nulidades o defectos de procedimiento.

Art. 6: Los miembros del tribunal de ética y disciplina podrán ser recusados o excusarse de acuerdo a las pautas previstas por CPCC de Santa Fe. La recusación se deberá plantear en la primera presentación que realice el interesado en el expte.

Art. 7. Para proceder al juzgamiento, el Tribunal de Ética y Disciplina, actuará de oficio, previa denuncia formulada por los Fiscales, o en base a denuncias escritas y fundadas interpuestas por sujetos de la intervención, colegas, entes públicos, privados, y/o terceros que se consideren agraviados en un derecho subjetivo o interés legítimo.

Art. 8.- La denuncia deberá ser fundada, ofrecer prueba y se deberá constituir domicilio en la ciudad sede del Colegio. No se dará curso y será rechazada sin más trámite toda denuncia formulada anónimamente.

Art. 9. Los fiscales podrán de oficio formular denuncia por ante el Tribunal de Ética y Disciplina ante hechos o situaciones que hagan presumir la comisión de algún incumplimiento de los deberes previstos en el Código de Ética y/o Estatuto. La misma deberá ser fundada y se deberá acompañar pruebas que acrediten o hagan presumir la comisión de la falta disciplinaria.

Art 10: El denunciante no adquiere la calidad de parte, pero esa condición lo obliga a comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado prestando la mayor colaboración posible al Tribunal.

Art. 11: Recibida la denuncia por el Tribunal y una vez analizados los extremos de forma y de fondo exigidos para su admisibilidad, a juicio del tribunal se podrá citar al denunciante para que en plazo que se determine ratifique la denuncia, bajo apercibimiento de tenerla por desistida. Una vez declarada la admisibilidad de la denuncia, dará traslado de la misma al imputado con el plazo de diez días hábiles, notificándolo de ella y de los documentos acompañados, con entrega de copias y bajo apercibimiento de rebeldía.

La notificación se hará en el domicilio que el colegiado hubiere declarado oportunamente y que obre en el legajo personal. Salvo que exista uno especial constituido en el expediente, en cuyo caso se diligenciará en este último. Todas las notificaciones se practicarán en la forma que para cada caso establezca el Tribunal.

Art. 12: Dentro del plazo establecido en el párrafo precedente el imputado deberá presentar el escrito de defensa, reconociendo o negando los hechos invocados en la denuncia y la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren y constituir domicilio en el lugar de asiento del Tribunal.

Su silencio o evasivas podrán constituir presunción de veracidad de los hechos pertinentes; en cuanto a los documentos, se los tendrá por reconocidos. En esa oportunidad deberá oponer todas las excepciones procesales que tuviere, las que serán resueltas al dictarse sentencia.

Con dicho escrito de defensa deberá acompañar la prueba documental en su poder y ofrecer la restante de que intente valerse, agregará los interrogatorios para los testigos y puntos de pericia que proponga, en su caso. El que ofreciere prueba testimonial contrae la obligación de hacer comparecer a los testigos a la audiencia correspondiente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Art 13: Contestado el traslado de la denuncia o vencido el plazo para hacerlo, no habiendo hechos controvertidos el Tribunal declarará la cuestión de puro derecho y, una vez ejecutoriada esta resolución, dictará sentencia previa vista a los fiscales.

Si hubiere hechos controvertidos, dispondrá el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas que no resulten manifiestamente improcedentes dentro del plazo de treinta días hábiles, los cuales podrán ser prorrogados por un período igual de oficio o a petición de parte debidamente fundados

Art. 14 Para la producción de las pruebas y/o cualquier otra diligencia, el tribunal podrá delegar sus funciones en alguno de sus miembros, en el secretario o en un matriculado que designe al efecto.

Art.15: Se admitirán hasta cinco testigos con expresión de nombres, profesión y domicilio. Si el imputado no presentare interrogatorio o no asistiese a la audiencia a practicarlo se tendrá por desistida la prueba.

Art.16: Será a cargo del sumariado hacer asistir a los testigos que ofreciere, diligenciar los informes de que intentare valerse y costear las pericias propuestas.

Art.17: La prueba se consustanciará dentro del período respectivo, estando a cargo del imputado producir y urgir la de su parte.

Art.18: Vencido el plazo de prueba se dispondrá su clausura. Notificada ésta, el imputado tendrá un plazo de diez días hábiles para presentar alegatos.

Art.19: Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, el Instructor dispondrá la clausura del sumario.

Art. 20: El Tribunal se expedirá dentro de los 60 días hábiles de concluido el sumario, previa vista de las fiscales a los fines de que emitan el respectivo dictamen.

Art. 21: Serán de aplicación supletoria, en lo pertinente, las normas vigentes en materia de sumarios administrativos en la Administración Pública de la Provincia de Santa Fe. Ley 8525 y CPCC Santa Fe.

Art. 22 Cuando en sede penal se hubiere decretado el procesamiento del imputado por el mismo hecho que motiva la acción disciplinaria, el Tribunal podrá disponer la suspensión preventiva del

mismo en el ejercicio profesional. Igual medida podrán adoptarse en todos los demás casos en que, a su criterio, la gravedad y acreditación de los hechos atribuidos así lo aconseje.

Art 23: El Directorio cursará las notificaciones correspondientes y arbitrará las medidas conducentes al efectivizar concretamente el cumplimiento de las sanciones dentro del ámbito provincial en un todo conforme a las previsiones del estatuto.

Art 24: Contra las sanciones que aplicare el directorio regirá el sistema recursivo previsto en el art. 20 del Estatuto y será de aplicación subsidiaria de la ley 10160.

Art 25: Este Reglamento comienza a regir a partir del 25 de Noviembre de 2009

REGLAMENTO DELEGACION ZONA NORTE (Colegio de A. Sociales 1 circ.)

Aprobado por Asamblea Gral Ordinaria del 28 de septiembre de 2007

Art. 1º_ La Delegación Zona Norte del Colegio de Asistentes Sociales de la Primera Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, con sede en la ciudad de Reconquista, Dpto. Gral. Obligado de la Provincia, y teniendo por jurisdicción los Dptos. Gral Obligado, Vera y parte de San Javier, conforme lo que establece el Título III del Cap. 1º del Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Velar por el cumplimiento en la jurisdicción, del Estatuto, reglamentos que en su consecuencia se dicten y demás normativa del Colegio, como asimismo toda otra que regule el ejercicio profesional;
- 2) Atender, en la sede de la Delegación, a los colegiados, darles la información que requieran obrante en su poder y facilitar a los colegiados domiciliados en la jurisdicción, el acceso a los servicios que brinda el Colegio;
- 3) Organizar cursos de capacitación y de extensión en beneficio de los colegiados de la jurisdicción sobre temas que refieran a la formación profesional y eventos recreativos o comunitarios sin fines recaudatorios, que tiendan a fortalecer los lazos de compañerismo entre los colegiados y a hacer conocer a la sociedad la importante función del trabajador social.

Art.2º: Para el cumplimiento de las funciones que anteceden, el Delegado Titular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Informar al Directorio del Colegio dentro de las 24 horas de tomar conocimiento, de toda trasgresión al Estatuto y demás normas que regular el desempeño profesional, ocurrida en la jurisdicción.
- b) Hacer saber a los colegiados, por los medios que considere oportunos, las resoluciones del Directorio que les conciernen y toda otra actividad institucional de su interés.
- c) Organizar la Delegación fijando horarios de funcionamiento que cubran no menos de dos horas diarias de lunes a viernes, haciendo coincidir lo recesos anuales con lo que disponga el Directorio del Colegio;
- d) Tener informados a los Colegiados de la jurisdicción del domicilio de la Delegación, sus horarios y los cambios que al respecto se produzcan.
- e) Mantener actualizados los datos personales y laborales de los Colegiados para conocimiento del Directorio, confeccionando el padrón correspondiente.
- f) Recepcionar toda nota, solicitud y demás documentación y según el caso, remitirla al Directorio dentro de las 48 horas de recibida;

- g) Proponer al Directorio la creación de Comisiones de Trabajo y designación de sus integrantes;
- h) Mantener y cuidar que se mantengan en buen estado, los bienes que componen el mobiliario y equipamiento de la Delegación y afrontar los gastos de su mantenimiento con los fondos cuya administración se le haya autorizado;
- i) Administrar el Fondo Fijo y realizar la rendición de su empleo mensualmente y toda vez que el Directorio lo solicite;
- j) Obtener no menos de tres presupuestos previos a la realización de todo gasto de funcionamiento que supere el 20% de la suma asignada por el Directorio para Fondo Fijo, informando al Directorio, siempre que este lo considere necesario. Tratándose de casos urgentes, el presidente y Tesorero del Directorio podrán dar la autorización para exceptuar del requisito que antecede, con información al Directorio;
- k) Abonar las tarifas de servicios, tasas y contribuciones, remitiendo los comprobantes al Directorio, y otros gastos que el Directorio le indique.
- l) Recaudar las cuotas y contribuciones que se abonen domiciliariamente y emitir los respectivos comprobantes.
- m) Remitir el Boletín del Colegio a los colegiados domiciliados en la jurisdicción, las chequeras de cuotas y toda otra publicación de su interés.
- n) Organizar los cursos de capacitación y extensión y los eventos a que refiere el inc. 3 del art. 1º del presente.

NOMENCLADOR Y ARANCELES

REGLAMENTO

Parte General.-

ARTICULO 1º) Los honorarios profesionales de Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales y Licenciados en Servicio Social y/o Trabajo Social y/o Doctores en Servicio Social y/o Trabajo Social, matriculados en el Colegio de Asistentes Sociales de Santa Fe – Primera Circunscripción, devengados en el ejercicio independiente de la profesión, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.-

ARTICULO 2º) Su aplicación se hace extensiva al desempeño profesional voluntario no remunerado ante Organismos, de cualquier naturaleza, dependientes de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal.-

ARTICULO 3º) A fin de fijar sus aranceles, cada profesional evaluará su intervención de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Complejidad y duración del trabajo;
- b) Necesidad de adecuar procesos metodológicos a nuevos campos de intervención;
- c) La trascendencia que para el usuario revista la cuestión tratada;
- d) La posición económica y social del /los interesado/s;
- e) Los imprevistos que surjan durante la realización del trabajo;
- f) La gravedad de la problemática a abordar.

ARTICULO 4º) Cuando intervengan varios profesionales del Servicio Social simultáneamente, a los fines de la determinación del arancel a percibir, se considerará como un solo trabajo o intervención que se fraccionará entre los participantes en proporción a la importancia de su respectiva intervención y a la labor desarrollada por cada uno.

ARTICULO 5º) A los fines del trabajo a realizar, el profesional y los usuarios (personas físicas y/o instituciones) podrán formalizar previamente un convenio que será regido por las disposiciones pertinentes del Código Civil y estará sujeto a las normas y principios del Servicio Social.

ARTICULO 6º) Los honorarios profesionales establecidos y/o percibidos en el momento y/o por el convenio del artículo anterior, serán considerados como provisorios sujetos a reajustes según las disposiciones del presente Reglamento.

Al momento de finalizar su intervención, el profesional notificará fehacientemente el monto definitivo de sus aranceles y estipulará un plazo mínimo de diez (10) días para su pago, transcurrido el cual la liquidación practicada producirá los efectos legales de la mora.

ARTICULO 7º) Para efectuar la estimación definitiva de honorarios se tendrán en cuenta las actividades profesionales efectivamente desarrolladas para la correcta prestación del servicio, aún cuando las mismas no fueran consideradas al momento de suscribir el convenio estipulado en el artículo 5º.-

Igualmente se procederá, en los casos que la debida práctica profesional aconseje modificar y/o alterar y/o sustituir las obligaciones inicialmente pactadas.

ARTICULO 8º) El profesional podrá renunciar a su intervención, debiendo proseguir las actividades por el termino de treinta (30) días si no es reemplazado en menor periodo, bajo apercibimiento de responder por los daños y perjuicios que causare con su abandono intempestivo.

El renunciante podrá solicitar el pago de honorarios por la labor efectivamente cumplida, en las condiciones del artículo 6º.-

ARTICULO 9º) En caso de desistimiento por parte del usuario, el profesional tendrá derecho a percibir el ochenta por ciento (80%) de los honorarios fenes pactados.

ARTICULO 10º) En casos de asesoramiento permanente o transitorio, podrán celebrarse contratos que autoricen retribuciones periódicas. Deberán formalizarse por escrito, en instrumento publico o privado.

ARTICULO 11º) El Tribunal de Disciplina y Ética Profesional del Colegio de Asistentes Sociales de Santa Fe – Primera Circunscripción, será la autoridad competente para la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

ARTICULO 12º) La percepción de honorarios resulta obligatoria para todos los profesionales intervinientes, en los casos y conforme a las escalas previstas en esta Reglamentación.

ARTICULO 13º) Las personas físicas o jurídicas que, teniendo interés legítimo la liquidación de honorarios practicada, estén en desacuerdo con la misma podrán plantear formalmente queja ante el Consejo Directivo del Colegio de Asistentes Sociales de Santa Fe – Primera Circunscripción, con detalle del proceso y actividades desarrolladas y expresa mención de los hechos en cuya valoración se disiente con el profesional.

ARTICULO 14º) Recibida la queja por el Consejo Directivo, este requerirá en el termino de diez (10) días informe evaluativo al colegiado involucrado, quien tendrá igual plazo para responder.-

ARTICULO 15º) Si el profesional no ejercitara su derecho en dicho plazo o se allanare el reclamo planteado, la observación quedará firme y producirá los efectos legales del reajuste de aranceles.

ARTICULO 16º) Si en el plazo estipulado el profesional insistiere en la liquidación de honorarios presentada, se elevarán las actualizaciones al Tribunal de Disciplina y Ética Profesional, organismo que resolverá la cuestión con carácter inapelable.

ARTICULO 17º) La documentación profesional de los matriculados que ejerzan en forma independiente, podrá ser habilitada con las firmas de Presidente y Secretario General del Colegio de Asistentes Sociales de Santa Fe – Primera Circunscripción.

Escalas.-

ARTICULO 18º) Establécese como Unidad de Valor la UNIDAD SOCIAL (U/S), equivalente al valor honorario del salario del profesional social del Poder Judicial.

ARTICULO 19º) Dicho valor será actualizado mensualmente, según el índice de variación del costo de vida reconocido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) o de acuerdo al incremento mensual del salario respectivo del Poder Judicial, siendo facultad del Consejo Directivo optar por el índice más alto.

ARTICULO 20º) Mensualmente el Consejo Directivo del Colegio de Asistentes Sociales de Santa Fe – Primera Circunscripción solicitará a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia informe sobre la variación salarial y determinara el valor a aplicar, el que podrá ser consultado por los Colegiados en la Sede Social.

ARTICULO 21º) En los casos de peritajes judiciales, resultaran de aplicación las normas respectivas de la Ley Orgánica de Tribunales (L.O.T.).

ARTICULO 22º) A los efectos de la fijación de aranceles, se establecen como ámbitos de intervención profesional los siguientes:

- a) Individual – familiar
- b) Grupal – comunitario e Institucional.

ARTICULO 23º) En el ámbito individual – familiar regirán las siguientes escalas:

- a) Consultas verbales, realizadas a través de entrevista individual, de pareja y/o familiar, de 2 U/S a 4 U/S.
- b) Evaluación de situaciones familiares, comprendiendo entrevista domiciliaria y elaboración de informe socio-económico, de 4 U/S a 8 U/S.
- c) Intervención en procesos de identificación y resolución de problemas desde una perspectiva multidisciplinaria, a convenir entre las partes de conformidad al artículo 3º.
- d) Tramitaciones ante organismos oficiales y/o privados en el orden internacional, nacional, provincial y municipal, en cuestiones relativas a la implementación de políticas sociales, de 4 U/S a 8 U/S.
- e) Asesoramiento verbal y/o escrito sobre recursos institucionales presentadores de servicios en distintos campos de intervención profesional, de 2 U/S a 4U/S.

ARTICULO 24º) En el ámbito grupal – comunitario e Institucional regirán las siguientes escalas:

- a) Tramitaciones y coordinación con organismos oficiales y/o privados en el orden internacional, nacional, provincial y/o municipal, que presentan diversos servicios de acuerdo a campos de intervención profesional, de 6 U/S a 10 U/S.
- b) Asesoramiento verbal y/o escrito sobre recursos institucionales prestadores de servicios en distintos campos de intervención profesional, de 4 U/S a 6 U/S.
- c) Capacitación y docencia, por valor horas cátedras a nivel Superior, liquidado en Unidades Sociales.
- d) Publicaciones breves en diarios, revistas y/o textos de interés general y/o profesional, de 10 U/S a 20 U/S.
- e) Diseños de proyectos y/o programas sociales de acuerdo a campos de intervención profesional, de 30 U/S a 80 U/S liquidados según se convenga en acuerdo de partes.
- f) Selección de personal para empresas y/o instituciones públicas o privadas, a convenir entre las partes de conformidad al artículo 3º.
- g) Investigaciones en los distintos campos de intervención profesional, a convenir entre las partes de conformidad al artículo 3º.
- h) Ejecución de proyectos y/o programas sociales, de 30 U/S a 80 U/S liquidados según se convenga en acuerdos de partes.
- i) Supervisión profesional, en relación a grupos de trabajo, de 15 U/S a 30 U/S, liquidados mensualmente.
- j) Intervención en equipos multidisciplinarios, de 30 U/S a 80 U/S, liquidados según se convenga en acuerdo de partes.

ARTICULO 25º) Cuando la naturaleza del trabajo realizado así lo aconseje, las escalas previstas para los distintos ámbitos de intervención profesional podrán combinarse y/o acumularse para la estipulación de honorarios.

ARTICULO 26º) Sin perjuicio de las escalas establecidas lo dispuesto en el artículo 3º) del presente Reglamento, en los casos en que medie traslado del profesional a cualquier parte del país, los honorarios se incrementara de la siguiente forma:

a) hasta 30 Km. del lugar de residencia, real o profesional; 1 U/S.

b) por cada 20 Km. que se sumen ala distancia anterior: 1 U/S.

Lo estipulado no comprende gastos por movilidad, lo que deberán serles reconocidos al profesional.

ARTICULO 27º) Por redacción de escritos, notas, cartas, telegramas, minutas y actos análogos, que no signifiquen una intervención sistematizada, se abonaran de 1 U/S a 3 U/S.

ARTICULO 28º) Al practicarse la liquidación de honorarios, podrá incluirse un cinco por ciento (5%) sobre el total de los mismo, en concepto de gastos generales no documentados. -

REGLAMENTO ELECTORAL

Aclaración respecto al proyecto presentado:

Resulta casi imposible compatibilizar un proyecto operativo de Reglamento Electoral con las disposiciones de los Estatutos Sociales del Colegio.

Estos adolecen de tantas contradicciones y errores que hacen imperiosa su modificación y adecuación. A modo de ejemplo de lo afirmado se destaca el Artículo 62º, incisos a) y b) que prevén en las elecciones de autoridades de nuestro Colegio el voto de los socios residentes en la ciudad Capital (supuestamente Santa Fe) o Rosario, cuando estos últimos corresponden a la Segunda Circunscripción (Artículo 4º de la Ley N° 7754) y no tienen ninguna vinculación con el Colegio de Santa Fe.

Por ello, debió elaborarse un proyecto de Reglamento que, a la par de basarse en las normas estatutarias, adecuará éstas a un proceso organizado, no contradictorio e imparcial, en algunos casos merced a interpretaciones que deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

De no ser así, deberá supeditarse la aprobación del Reglamento Electoral a una revisión total de los Estatutos Sociales.

Sin embargo esta decisión - que puede sostenerse con sólidos argumentos - llevará la regulación del proceso electoral a largo plazo (aprobación de modificaciones por Asamblea posterior a la de 1990 y consideración de las reformas estatutarias por Fiscalía de Estado), ocasionando serios inconvenientes durante la próxima renovación de autoridades.

Ante esto debe recordarse que el artículo 69º de los Estatutos Sociales prevé la aprobación por Asamblea del Régimen Electoral y en ese marco se somete a consideración el presente proyecto.

REGLAMENTO ELECTORAL

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las elecciones para la renovación total o parcial del Directorio del Colegio de Asistentes Sociales de Santa Fe- Primera Circunscripción- se regirán por las disposiciones específicas de los Estatutos Sociales y por el presente Reglamento.

Artículo 2º.- En oportunidad de la Asamblea Anual Ordinaria que se realice el año anterior a la fecha prevista estatutariamente para la renovación del Directorio, se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo controlar la legalidad e imparcialidad del acto eleccionario.

Artículo 3º.- En relación al proceso electoral y en los casos en que las disposiciones estatutarias prevean la participación y/o competencia del Directorio, se considerará la intervención exclusiva de la Junta Electoral en los términos del Artículo 44º de los Estatutos Sociales.

El Directorio está obligado a facilitar toda información y/o documentación y/o colaboración que se le solicite a tales fines.

En caso contrario, la Junta Electoral está facultada para poner la situación planteada en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 4º.- La Junta Electoral estará compuesta por cinco (5) miembros, dos de los cuales serán representantes del Directorio y los tres restantes serán elegidos entre y por los colegiados presentes en la Asamblea, por simple mayoría de votos.

Artículos 5º.- además de lo establecido en el Artículo 2º, la Junta Electoral tendrá a su cargo:

- a) Fijar fecha, lugar y hora para el acto electoral.
- b) Confeccionar el padrón electoral.
- c) Oficializar las listas de postulantes que cumplimenten los requisitos establecidos.
- d) Impresión de boletas de las listas oficializadas.
- e) Asegurar la corrección del acto electoral y resolver las controversias que en él se susciten, con carácter inapelable.
- f) Custodiar los votos emitidos por los colegiados del interior a través de correspondencia o persona autorizada, debiendo disponer de ellos en la forma estipulada en este Reglamento.
- g) Labrar acta de lo actuado e informar a la Asamblea de los resultados de la elección.

Artículo 6º.- Con ciento veinte (120) días de anticipación, como mínimo, a la fecha prevista para la realización de la Asamblea General Ordinaria en la cual deba procederse a la renovación de sus integrantes, el Directorio citará a los miembros designados para constituirse en Junta Electoral.

Artículo 7.- Constituida ésta, tendrá todas las facultades necesarias para requerir documentación, asesoramiento y toda la información que resulte oportuna para el cumplimiento de sus fines, tanto ante las autoridades legales del Colegio, profesionales matriculados y/o instituciones oficiales y/o privadas.

Artículo 8.- En su primera reunión la Junta Electoral procederá a elegir entre sus integrantes a Presidente y Secretario, y determinará su forma de organización y funcionamiento.

Artículo 9.- La fecha del acto electoral se establecerá con posterioridad a la del inicio de la Asamblea Anual correspondiente.

Artículo 10.- Los sufragios se emitirán durante un lapso ininterrumpido de diez (10) horas.

Artículo 11.- Se habilitarán una o más mesas electorales, las que funcionarán en lugares que faciliten el voto del mayor número de colegiados. (quien decide esto? La junta?, puede ser una solicitud nuestra?)

En el último caso, el padrón se dividirá proporcionalmente en tantas partes como mesas habiliten, considerando el número de matriculación o el orden alfabético.

Artículo 12.- Las mesas funcionarán bajo responsabilidad de un (1) presidente y dos (2) suplentes, según sorteo que realizará la Junta Electoral de la nómina de colegiados de la jurisdicción. Los colegiados designados de tal manera no podrán ser postulantes y/o patrocinantes de ninguna de las listas que se oficialicen para la elección.

Artículo 13.- Con sesenta (60) días de anticipación, la Junta Electoral deberá informar por medios masivos de comunicación de la ciudad de Santa Fe y de localidades donde existan Delegaciones del Directorio del Colegio de Asistentes Sociales de Santa Fe – Primera Circunscripción – LA realización del acto electoral, debiendo especificar:

- a) Fecha, lugar y hora fijados para la realización del acto electoral;
- b) Nómina de cargos a dilucidar.
- c) Fechas y lugares para la consulta de padrón electoral.
- d) Fecha y requisitos para la oficialización de las listas a participar.
- e) Autoridades, lugar y horarios de funcionamiento de la Junta Electoral.

Artículo 14.- *El padrón electoral se confeccionará con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación al acto eleccionario y se cerrará cuarenta y ocho (48) horas antes del mismo. (o sea que el padrón publicado no es el definitivo) Deberá ser expuesto en la sede del Colegio de Asistentes Sociales y en cada uno de los lugares en que funcionarán mesas receptoras de votos.*

Todo pedido de inclusión o exclusión del mismo, deberá hacerse en forma personal por el colegiado excluido o con interés legítimo en la cuestión.

Artículo 15º.- *El padrón electoral se confeccionará con la nómina de colegiados que reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Se encuentren al día con el pago de las cuotas sociales, al momento del cierre del padrón.*
- b) *No se encuentren cumpliendo sanción disciplinaria.*
- c) *Con domicilio constituido en la jurisdicción del Colegio.*

Artículo 16º.- *Para oficializar las listas que se postulen para desempeñar los cargos del Directorio, deberá acreditarse que la totalidad de sus integrantes cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Ser socios activos, con tres años de antigüedad en la matriculación considerado al día de la elección*
- b) *Estar inscripto en el padrón electoral.*
- c) *No cumplir funciones de origen o naturaleza política, en caso de desempeñarse en la Administración Pública Municipal, Provincial o Nacional.*

Artículo 17º.- *Las listas deberán integrarse con tantos candidatos como cargos a elegir, debiendo especificar cuáles serán designados como miembros Titulares o Suplentes.*

Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Artículo 18º.- *Para su oficialización por la Junta Electoral, las listas deberán ser presentadas quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea Ordinaria en que se efectuará el acto electoral y propiciadas por no menos de veinte (20) socios activos, aclarándose al pie de cada firma nombre, apellido y número de matrícula correspondiente. Ninguno de ellos podrá propiciar o patrocinar más d una lista. Si lo hiciere su nombre no podrá computarse en ninguna de las listas en que figure.*

Artículo 19º.-*Al efectuar la presentación, cada lista deberá constituir domicilio legal y designar apoderado para entender en todas las cuestiones relativas al acto electoral.*

Artículo 20º.- *Los apoderados de listas ya sean candidatos, patrocinantes o simpatizantes de las mismas, podrán efectuar las consultas y planteos que estimen necesarios ante la Junta Electoral, la que resolverá con carácter inapelable. (no dice nada sobre los requisitos de los apoderados, lo que no esta prohibido expresamente, esta permitido)*

Artículo 21º.- En el término de **veinticuatro (72) horas** a la presentación, la Junta Electoral dictará resolución respecto a la oficialización de la lista postulada, debiendo notificar la misma fehacientemente al apoderado respectivo. **(no queda claro el plazo en este archivo) hay q preguntar a la Junta**

Artículo 22º.- En caso de observarse la postulación de algún candidato o patrocinante de las listas, una vez notificada la impugnación en los términos del Artículo anterior, éstas tendrán **veinticuatro (72) horas** para reemplazar el candidato cuestionado o integrar legalmente el número de vales o patrocinantes. **(idem anterior)**

En este caso, la Junta Electoral resolverá en iguales forma y plazo que para la solicitud original de oficialización

Artículo 23º.- Si a doce (12) días de la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria no se hubieren resuelto las sucesivas impugnaciones, la Junta Electoral oficializará la lista peticionante, con independencia de la oficialización, difusión, impresión de votos y toda otra tramitación previa relativa a las otras listas presentadas, las que no podrán sufrir perjuicio o demora algunos por tal motivo.

Artículo 24º.- Con **doce (12) días de anticipación a los comicios**, la Junta Electoral comunicará a los colegiados en la forma prevista en el Artículo 13º, la nómina e integrantes de listas oficializadas hasta ese momento.

Artículo 25º.- Faltando siete (7) días para la Asamblea Ordinaria, la Junta Electoral dispondrá la exclusión del comicio de todas las listas impugnadas que no hubieren cumplido a esa fecha los requisitos legales.

En todos los casos, la nómina observada es exclusiva responsable de los perjuicios que acarree a sus pretensiones la inobservancia en término de las disposiciones reglamentarias.

Artículo 26º.- Si la totalidad de listas presentadas en término no fueran observadas, la difusión prevista en el artículo 24º, se hará en forma inmediata el cierre del período de oficialización.

Artículo 27º.- **Con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea de renovación, la Junta Electoral hará imprimir las boletas de las listas oficializadas hasta el momento, a su cargo y en número dos (2) veces superior al padrón electoral confeccionado hasta ese fecha.**

Artículo 28º.- Las boletas serán uniformes, con constancia de la denominación de la entidad, la fecha del acto electoral, identificación de las listas, los nombres de los candidatos y sus cargos.

Las boletas de las distintas listas sólo se diferenciarán por una (1) letra asignada por la Junta Electoral, a solicitud de la nómina interesada.

Artículo 29º.- A requerimiento y cargo de las listas oficializadas, la Junta Electoral autorizará la impresión de boletas en mayor cantidad e idénticas que las previstas en el Artículo anterior, las que selladas por la autoridad del comicio podrán ser utilizadas en actividades de proselitismo y válidas en oportunidad de la emisión del voto.

Artículo 30º.- Tratándose de listas oficializadas hasta el plazo de Artículo 25º, la impresión de boletas se hará en forma inmediata a su reconocimiento y con iguales requisitos que las de las demás listas.

Artículo 31º.- Sólo podrán ejercer el derecho a voto los colegiados que estén incluidos en el padrón electoral o sea resuelta favorablemente su solicitud de inclusión con hasta cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la realización del acto electoral..

Artículo 32º.- El acto comicial podrá ser controlado por fiscales propuestos por los apoderados de las listas oficializadas, a razón de uno por cada lista y mesa que se constituya. Las propuestas de fiscales deberán ser presentadas a la Junta Electoral con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral y llevarán la firma de por lo menos tres (3) candidatos de la respectiva lista.

Artículo 33º.- A la hora prevista, la Junta Electoral pondrá en funciones a las autoridades de mesas y dará por iniciado el comicio.

Artículo 34º.- El voto será secreto, siendo causal de anulación del mismo cualquier manifestación o acto que posibilite conocer la preferencia de cualquier colegiado. Se exceptúan de lo anterior los avales de lista.

Artículo 35º.- Para acreditar la identidad de los electores, se considerarán indistintamente, como documentos habilitantes:

- a) Credencial de socio o carnet del Colegio.
- b) Libreta Cívica o de Enrolamiento, Cédula de Identidad o Documento Nacional de Identidad.

Artículo 36º.- Los socios activos residentes en el interior de la Provincia que no puedan concurrir al acto comicial, podrán remitir su voto por correspondencia dirigida a la sede de la Junta Electoral.

Artículo 37º Esta deberá con ese fin y con siete (siete) días de anticipación como mínimo, remitir a cada uno de éstos un sobre de los que se usarán en el acto electoral, con sello del Colegio y todas las boletas oficializadas, conjuntamente con un detalle instructivo que incluirá el texto de las normas para votos de colegiados del interior, y la situación del colegiado en el padrón electoral.

Artículo 38.- El elector colocará su voto en el citado sobre y cerrado, lo colocará en otro dirigido a la Junta Electoral con la leyenda: "Elección del día.....de... del año.....". Al dorso de éste último, deberá figurar el nombre y apellido del colegiado, número de matrícula y su firma cruzada sobre la aleta de cierre.

Artículo 39º.- Los sobres recibidos por la Junta Electoral en estas condiciones serán depositados sin abrir en una urna especial que quedará bajo custodia del Secretario Electoral hasta la realización del escrutinio. (¿?????????????)

Sólo se tomarán en consideración los sobres que lleguen hasta el horario de cierre del comicio.

Artículo 40°.- Los sobres conteniendo votos de colegiados del interior y en condiciones estipuladas en los Artículos anteriores, podrán ser válidamente entregados por un mensajero en forma personal, ante la sede de la Junta Electoral y en los plazos previstos.

A fin de ser considerados en el escrutinio definitivo, deberá acompañarse una breve exposición, individual o grupal, ante autoridad policial o judicial del domicilio del o los electores donde conste que autorizan al portador para presentar dichos votos ante las autoridades comiciales.

Artículo 41°.- Tratándose de votos de colegiados del interior, sean remitidos por correspondencia o entregados personalmente por terceros autorizados, antes, iniciado el escrutinio general se procederá de la siguiente manera:

- a) Se confrontará el nombre y apellido del socio con el padrón electoral y, en su caso, se registrará su presentación*
- b) Se destruirá el sobre exterior.*
- c) Se colocará el sobre interior conteniendo el voto, en una de las urnas empleadas en el comicio.*

Artículo 42°.- En los lugares en que existieren delegaciones de la Junta Electoral, el número de colegiados domiciliados resultare significativo, se habilitarán una o más mesas receptoras de votos, con los requisitos y condiciones estipuladas en este Reglamento.

Las autoridades de las mismas resultarán de sorteo realizado sobre el padrón local.

Artículo 43°.- los votantes con domicilio en la ciudad de Santa Fe sólo podrán sufragar en forma personal y ante la mesa correspondiente, en el caso en que funcionaran más de una.

Artículo 44°.- Concluido el horario del comicio, se efectuará el escrutinio con la presencia de los apoderados o fiscales de las listas postuladas, que así lo solicitaren.

Artículo 45°.- En el escrutinio general se considerarán los resultados que telefónicamente comuniquen las autoridades de mesas de Delegaciones o localidades del interior.

En caso que alguno de los apoderados de las listas participantes observare la información suministrada de ese modo, ésta será considerada como cómputo provisorio hasta tanto sean remitidas las constancias formales respectivas.

En ningún caso por sí sola, la observación realizada producirá la anulación del comicio, debiendo acreditarse la ocurrencia de alguno de los supuestos del Artículo 50° y ser declarada por las autoridades allí establecidas.

Artículo 46°.-El escrutinio se efectuará por lista completa, sin consideración a tachaduras o agregados de candidatos que pudiera tener.

Artículo 47°.- Concluido el horario, se labrará acto de todo lo actuado durante el acto electoral, con expresa constancia de las reservas u observaciones que presentaren los apoderados o fiscales de listas y la resolución que, en cada caso, adoptare la Junta Electoral.

Artículo 48°.- Reanudada la Asamblea General Ordinaria, la Junta Electoral hará entrega al Presidente de la misma de un informe sobre las actividades realizadas desde su constitución

como órgano electoral, con expresa constancia de las reservas u observaciones que presentaren los apoderados fiscales de listas y la resolución que, en cada caso, adoptare la Junta Electoral.

Artículo 48º.- Reanudada la Asamblea General Ordinaria, la Junta Electoral hará entrega al Presidente de la misma de un informe sobre las actividades realizadas desde su constitución como órgano electoral y del acta labrada en oportunidad del acto comicial, los que serán leídos en la Asamblea.

Artículo 49º.- Seguidamente, el Presidente de la Asamblea procederá a proclamar a los candidatos electos, dejando constancia de los cómputos parciales que hubieren sido considerados provisorios en los términos del Artículo 45º.

Artículo 50º.- La Junta Electoral por sí misma o la Asamblea General en la oportunidad del Artículo 48º, podrán disponer de la anulación de la elección por las siguientes causales:

a) Violación del secreto del voto.

b) Haber evidenciado las autoridades de mesa manifiesta parcialidad hacia alguna nómina postulada,

c) Diferencia significativa entre el número de votos escrutados y el de los socios sufragantes.

La anulación por parte de la Asamblea se decretará por mayoría de dos tercios de los presentes con derecho a voto.

Artículo 51º.- En estos casos, la elección deberá repetirse dentro de los treinta (30) días subsiguientes, previa comunicación a los socios.

A tal fin, la Junta Electoral proseguirá en funciones y tendrá la facultad de modificar los términos previstos en este Reglamento, para posibilitar su realización en el plazo establecido.

Artículo 52º.- Concluido el acto comicial, la Junta Electoral cesará en sus funciones.

Disposiciones Complementarias

Artículo 53º.- Los términos que se establecen en el presente Reglamento, corresponden a días hábiles, con excepción de lo previsto en el Artículo 6º, el que se considerará por días corridos.

Artículo 54º.- La Junta Electoral queda facultada para aplicar, supletoriamente, las normas de la Ley Electoral Nacional vigente, en tanto no se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 55º.- En oportunidad del escrutinio, la Junta Electoral se constituirá en Junta Escrutadora.

Artículo 56º.- Se exceptúa del presente Reglamento la situación prevista en el Artículo 40º de los Estatutos Sociales, salvo que la Asamblea General Extraordinaria disponga su Aplicación.

Queda pendiente ver el tema recursos y logísticas para la campaña

RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO:

RESOLUCIÓN CUOTA ESPECIAL

Reunido el Directorio del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de la 1ra. Circunscripción de la Ciudad de Santa Fe, y

VISTO.

La necesidad de darle operatividad a uno de fines y objetivos de éste colegio profesional referente al control del cumplimiento de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión y de la buena Administración de los bienes del Colegio, según lo prevé el artículo 2 y 3 incs. 2 y 9 ss y cc y 34 inc. j) l) p) del Estatuto, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar los requisitos de forma y de fondo exigidos para legitimar el pago de de la cuota social especial en un todo de acuerdo a las facultades previstas por el artículo 34 inc l) del Estatuto el cual confiere a este Directorio la facultad de establecer y percibir las cuotas sociales periódicas ordinarias , percibir las extraordinarias, los aranceles de matriculación, aportes y contribuciones que legalmente se establezcan y en general los recursos que se integren al patrimonio del Colegio.

Es por ello que este colegio, en un todo conforme a las facultades previstas por artículo 34 inc. i) y p) del Estatuto;

RESUELVE.

Art. 1º.- Ratificar el otorgamiento de la Cuota Especial cuyo importe será equivalente al cincuenta (%50) de la Cuota ordinaria. (aprobada en asamblea Extraordinaria del 11/01/2003)

Art. 2º.-La Cuota Especial se aplicará en los siguientes casos:

- a) Colegiados que no ejerzan la profesión y que tengan una antigüedad en la matrícula del Colegio de hasta dos (2) años y presenten certificado de desempleo de la Secretaría de Trabajo.
- b) Colegiados que se ausenten de la jurisdicción del Colegio por un plazo superior a seis(6) meses.

Art. 3º.- También podrán acceder a la cuota Especial los Colegiados que desempeñen su tarea profesional ad-honorem sin ningún tipo de remuneración por dicha tarea y mientras dure esta situación.

Art. 4º.-Los Colegiados que se encuentren comprendidos en los casos de los artículos anteriores deberán solicitarlo por escrito al Directorio, acreditando los extremos invocados, que serán evaluados por el órgano directivo quien resolverá en consecuencia.

Art. 5º.- Siendo insuficiente la prueba de los extremos invocados en la solicitud, ésta será rechazada in- limine.-

Art.6º.- La Cuota Especial tendrá vigencia por un año, aunque cesados los motivos que originaron la procedencia de la aplicación de la misma, el interesado deberá comunicarlo al Directorio, sin perjuicio de que éste, en consecuencia de tales circunstancias proceda de oficio a

dejar sin efecto dicha cuota, devengándose a partir de allí la Cuota Ordinaria, sin perjuicio de las acciones que pudiera iniciar el Tribunal de Ética y Disciplina.

Art.7º.- Quienes falseen los datos serán pasibles de multas y se iniciarán las acciones ante el Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 8º.- La vigencia del Beneficio quedará sujeta a la situación económica y financiera del Colegio de Asistentes Sociales.

Emitida por Resolución del Directorio del Colegio en Reunión del 07/03/08

RESOLUCION SUSPENSION DE MATRICULA

Santa Fe, Septiembre de 2009.-

Reunido el Directorio del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de la 1ra. Circunscripción de la Ciudad de Santa Fe, y

VISTO.

La necesidad de darle operatividad a uno de fines y objetivos de éste colegio profesional referente al control del cumplimiento de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión y de la buena Administración de los bienes del Colegio, según lo prevé el artículo 2 y 3 incs. 2 y 9 ss y cc y 34 inc. j) del Estatuto, y;

CONSIDERANDO:

Las erogaciones económicas afrontadas con los recursos que integran el patrimonio de este colegio, a raíz de la instrucción sumarial promovida contra colegiados en situación de morosidad con el objeto de determinar las faltas disciplinarias y regularizar las deudas imputables a cuotas sociales; este Colegio en un todo conforme a las facultades previstas por artículo 34 inc. j) l) p) del Estatuto;

RESUELVE.

a) Establecer una contribución equivalente a, que deberá abonar el colegiado a la fecha del levantamiento de la suspensión en la matrícula, en un todo conforme a lo previsto por artículo 17 del Estatuto.

RESOLUCION ASIGNACION DE BECAS:

Reunido el Directorio del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de la 1ra. Circunscripción de la Ciudad de Santa Fe, y

VISTO.

La necesidad de darle operatividad a uno de fines y objetivos de éste colegio profesional referente la promoción del perfeccionamiento técnico y científico de los Asistentes Sociales, según lo prevé el artículo 3 inciso 3) del Estatuto, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar y darle operatividad los requisitos de forma y de fondo exigidos para legitimar la gestión y reconocimiento de becas a favor de los colegiados, según las condiciones y limitaciones previstas por este Directorio;

Es por ello que este colegio, en un todo conforme a las facultades previstas por artículo 34 inc. p) del Estatuto;

RESUELVE.

1.- Determinar las condiciones de forma y de fondo exigidas para la legitimación de la percepción de becas otorgadas por esta entidad, la que quedará sujeta a las condiciones que se pasan seguidamente a exponer.

- a) Estar matriculado en el colegio de Asistentes Sociales de Santa Fe con cuota al día*
- b) Traer negativa de la institución donde se desempeña respecto del pago de la beca.*
- c) Estar desarrollando funciones en organismos pertinentes, con funciones relacionadas al curso que se solicita.*

2) Se priorizara a los profesionales que:

- a) Presenten condiciones laborales precarias o con salarios por debajo del SMVM*
- b) Sean residentes o trabajen en localidades del interior de la Pcia*
- c) Hayan realizado cursos de capacitación/actualización en los últimos dos años.*

3) Asimismo, el Colegio podrá auspiciar actividades académicas o de formación/actualización profesional, mediante la contribución a costos de movilidad/hospedaje a colegas del interior que deban viajar a la ciudad de Santa Fe.

4) Las becas y auspicios estarán sujetos a la disponibilidad económica del colegio al momento de la solicitud. Asimismo, es recomendable que se establezca en el presupuesto anual, un porcentaje para dichas bonificaciones.